



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR
CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL
EXPEDIENTE N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CARDOZA COBOS, KAREN FIORELLA

ORCID: 0000-0001-5296-3763

ASESORA

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

CARDOZA COBOS, KAREN FIORELLA

ORCID: 0000-0001-5296-3763

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima – Perú

ASESORA

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON, SAUL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL
Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
Miembro

Abg. CAMINO ABÓN, ROSA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por su inmensa gracia, y por darme la oportunidad de amanecer día a día para poder hacer realidad mis objetivos.

A la “ULADECH” católica

Por brindarme las enseñanzas y el conocimiento con el fin de poder desenvolverme en mi vida Profesional.

Karen Fiorella Cardoza Cobos

DEDICATORIA

A mis Abuelos

Por inculcar en mí sus valores y principios, por siempre motivarme, por darme el mejor ejemplo de vida, y enseñarme que cada persona decide cambiar su realidad, en base a esfuerzo y dedicación.

A mi Madre

Por siempre creer en mí, por enseñarme a nunca conformarme y luchar por lo que quiero.

A mi Hijo

Por el tiempo que a veces no pasamos juntos.

Karen Fiorella, Cardoza Cobos

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por causal de separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09, del distrito judicial de Lima, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por convivencia, utilizando las técnicas de observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validando mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation has as objective general decide the quality of sentences, in first and second instance about divorce by causal of separation of fact, according to the normative parameters, doctrinal and jurisprudential relevant in the file N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09, of the judicial district of Lima 2019. It is of type quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done, of a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expositive part, considerate and resolute, belonging to: the sentence of first instance was of rank: high, and of the sentence of second instance: very high. It concluded that the quality of first and second instance sentences, they were of high and very high rank, respectively.

Keywords: divorce by cause, motivation and sentence.

INDICE

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
Justificación de la investigación.	7
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1.1. Investigaciones libres	14
Enunciado del problema.....	16
Objetivos de la investigación	17
Justificación de la investigación.....	17
2.2. Bases Teóricas.....	18
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias	18
2.2.1.1. Acción.....	18
2.2.1.1.1. Concepto.....	18
2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	21
2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	22
2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”	23
2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	23
2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	24
2.2.1.2.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	24
2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	25

2.2.1.2.4.8.	Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	25
2.2.1.3.	La Competencia	25
2.2.1.3.1.	Concepto	25
2.2.1.3.2.	Regulación de la competencia.....	26
2.2.1.3.3.	Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	26
2.2.1.4.	La pretensión.....	26
2.2.1.4.1.	Concepto	26
2.2.1.4.2.	Regulación.....	27
2.2.1.4.3.	“Las pretensiones en el proceso judicial en estudio”	27
2.2.1.5.	El proceso.....	28
2.2.1.5.1.	Concepto	28
2.2.1.5.2.	Funciones del proceso	28
2.2.1.5.2.1.	Función privada del proceso	28
2.2.1.5.2.2.	Función pública del proceso.....	28
2.2.1.5.3.	“El proceso como tutela y garantía constitucional”	28
2.2.1.5.4.	“El debido proceso formal”.....	29
2.2.1.5.4.1.	“Concepto”	29
2.2.1.5.4.2.	Elementos del debido proceso.....	29
2.2.1.6.	El proceso civil.....	30
2.2.1.6.1.	Concepto	30
2.2.1.6.2.	“Principios procesales aplicables al proceso civil”	30
2.2.1.6.2.1.	“El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”	30
2.2.1.6.2.2.	El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	31
2.2.1.6.2.3.	El principio de Integración de la Norma Procesal	31
2.2.1.6.2.4.	“Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal”	31
2.2.1.6.2.5.	Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales	31
2.2.1.6.2.6.	El Principio de Socialización del Proceso.....	32
2.2.1.6.2.7.	El Principio Juez y Derecho	32
2.2.1.6.2.8.	El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia	33

2.2.1.6.2.9.	Los Principios de Vinculación y de Formalidad.....	33
2.2.1.6.2.10.	El Principio de Doble Instancia.....	33
2.2.1.6.3.	“Fines del proceso civil”	33
2.2.1.7.	“El Proceso de Conocimiento”	34
2.2.1.7.1.	Concepto	34
2.2.1.7.2.	“Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento”	34
2.2.1.7.3.	Etapas del Proceso de Conocimiento	34
2.2.1.7.3.1.	Etapa Postulatoria.....	34
2.2.1.7.3.2.	Etapa Probatoria	35
2.2.1.7.3.3.	Etapa Resolutoria.....	35
2.2.1.7.3.4.	Etapa Impugnatoria.....	35
2.2.1.7.3.5.	Etapa de Ejecución.....	35
2.2.1.7.4.	“El divorcio en el proceso de conocimiento”	35
2.2.1.7.5.	“Las audiencias en el proceso”	36
2.2.1.7.5.1.	Definición.....	36
2.2.1.7.5.2.	Regulación.....	37
2.2.1.7.5.3.	Audiencia de Conciliación	37
2.2.1.7.5.4.	Audiencia de Pruebas	38
2.2.1.7.5.5.	“Las audiencias en el proceso judicial en estudio”	38
2.2.1.7.6.	Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	39
2.2.1.7.6.1.	Concepto	39
2.2.1.7.6.2.	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.1.8.	Los Sujetos del proceso.....	40
2.2.1.8.1.	El Juez	40
2.2.1.8.2.	“La parte procesal”	40
2.2.1.9.	“La demanda, la contestación de la demanda”.....	40
2.2.1.9.1.	“La demanda”	40
2.2.1.9.2.	“La contestación de la demanda”	40
2.2.1.9.3.	“La demanda, la contestación de la demanda en el Proceso judicial en estudio”	40
2.2.1.10.	“La prueba”	41

2.2.1.10.1.	“En sentido común y jurídico”	41
2.2.1.10.2.	“En sentido jurídico procesal”	41
2.2.1.10.3.	“Diferencia entre prueba y medio probatorio”	41
2.2.1.10.4.	Concepto de prueba para el Juez	41
2.2.1.10.5.	“El objeto de la prueba”	41
2.2.1.10.6.	La carga de la prueba	42
2.2.1.10.7.	El principio de la carga de la prueba	42
2.2.1.10.8.	Valoración y apreciación de la prueba	42
2.2.1.10.9.	“Sistemas de valoración de la prueba”	42
2.2.1.10.9.1.	“El sistema de la tarifa legal”	42
2.2.1.10.9.2.	El sistema de valoración judicial	42
2.2.1.10.9.3.	Sistema de la Sana Crítica	43
2.2.1.10.10.	“Operaciones mentales en la valoración de la prueba”	43
2.2.1.10.11.	Finalidad y fiabilidad de las pruebas	43
2.2.1.10.12.	La valoración conjunta	43
2.2.1.10.13.	El principio de adquisición	43
2.2.1.10.14.	Las pruebas y la sentencia	44
2.2.1.10.15.	“Medio probatorio actuado en el proceso judicial en estudio”	44
2.2.1.10.15.1.	Documento	44
2.2.1.10.15.2.	Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.....	45
2.2.1.11.	“Las resoluciones judiciales”	45
2.2.1.11.1.	“Concepto”	45
2.2.1.11.2.	Clases de resoluciones judiciales	45
2.2.1.12.	La sentencia.....	45
2.2.1.12.1.	Etimología	45
2.2.1.12.2.	Concepto	46
2.2.1.12.3.	“La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido”	46
2.2.1.12.3.1.	La sentencia en el ámbito normativo.....	46
2.2.1.12.3.2.	“La sentencia en el ámbito doctrinario”	50
2.2.1.12.3.3.	La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia	51
2.2.1.12.4.	La motivación de la sentencia	53

2.2.1.12.4.1.	“La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso”	53
2.2.1.12.4.2.	“La obligación de motivar”	54
2.2.1.12.5.	Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	54
2.2.1.12.5.1.	“La justificación fundada en derecho”	55
2.2.1.12.5.2.	“Requisitos respecto del juicio de hecho”	55
2.2.1.12.5.3.	“Requisitos respecto del juicio de derecho”	55
2.2.1.12.6.	Principios relevantes en el contenido de la sentencia	55
2.2.1.13.	“Medios impugnatorios”	56
2.2.1.13.1.	“Concepto”	56
2.2.2.	“Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio”	57
2.2.2.1.	“Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia”	57
2.2.2.2.	Contenidos de carácter sustantivo: Divorcio por separación de hecho	57
2.2.2.2.1.	El divorcio	57
2.2.2.2.2.	Concepto	57
2.2.2.2.3.	Regulación del divorcio	57
2.2.2.2.4.	Teorías sobre el divorcio	57
2.2.2.2.5.	La causal.....	61
2.2.2.2.5.1.	Concepto	61
2.2.2.2.5.2.	Regulación de las causales	62
2.2.2.2.5.3.	“Las causales en las sentencias en estudio”	65
2.2.2.2.5.4.	“La separación de hecho como causal de divorcio”	65
2.2.2.2.5.4.1.	La separación de hecho	66
2.2.2.2.5.4.2.	Concepto	66
2.2.2.2.5.5.	Clases de Separación de Hecho.....	67
2.2.2.2.5.6.	Elementos o requisitos de la causal de separación de hecho	68
2.2.2.2.5.7.	Efectos del divorcio de carácter patrimonial.....	69

“El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho”	70
2.2.2.2.6. “La indemnización en el proceso de divorcio”	70
2.2.2.2.6.1. “Concepto”	70
2.2.2.2.7. Análisis Normativo	72
2.2.2.2.7.1. Regulación	73
2.3. Marco Conceptual	73
2.4. Hipótesis	75
2.4.1. Hipótesis general	75
III. METODOLOGÍA	76
3.1. Tipo y nivel de la investigación	76
3.2. Diseño de la investigación	76
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	77
3.4. Fuente de recolección de datos	77
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	77
3.5.1. “La primera etapa: abierta y exploratoria”	78
3.6. Consideraciones éticas	78
3.7. Rigor Científico	78
3.8. Principios éticos	82
IV. RESULTADOS	83
V. CONCLUSIONES	122
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	124
ANEXO 1	129
ANEXO 2	142
ANEXO 3	150
ANEXO 4	156
ANEXO 5	168

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia en primera instancia	
Cuadro N° 1: Calidad de la parte Expositiva.....	83
Cuadro N° 2: Calidad de la parte Considerativa.....	88
Cuadro N° 3: Calidad de la parte Resolutiva.....	96
Resultados parciales de la sentencia en segunda instancia	
Cuadro N° 4: Calidad de la parte Expositiva.....	99
Cuadro N° 5: Calidad de la parte Considerativa.....	104
Cuadro N° 6: Calidad de la parte Resolutiva.....	112
Resultados Consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia en primera Instancia.....	115
Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia en segunda Instancia.....	117

I. INTRODUCCIÓN

El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho; y debe ser imparcial y no discriminatoria, Sin embargo vemos que la administración de justicia sigue presentando diversas dificultades a nivel mundial; dentro de las principales causas tenemos: la excesiva carga procesal, por no contar con el número de personal calificado, que normalmente es consecuencia, de la falta de presupuesto asignado, para las diferentes instituciones encargadas de la administración de justicia, vemos también como es que la corrupción afectado a uno de los poderes del Estado como lo es el Poder Judicial, viéndose afectada nuestra administración de justicia, lo cual nos permite evaluar la calidad de las sentencias, que estos emiten luego de concluido un proceso judicial ; en tanto esta investigación busca analizar, las sentencias emitidas en el presente expediente en estudio para así establecer la calidad de las mismas.

Una de las consecuencias de esta deficiencia en los sistemas de justicia se refleja en la emisión de las sentencias que dictan los jueces con una serie de falencias en las mismas que crea un desasosiego en los justiciables.

Realizando la búsqueda de conocimientos sobre la calidad de sentencias correspondientes al expediente N° **01672-2013-0-1801-JR-FC-09** del Noveno Juzgado de Familia de Lima-Lima, 2019. En este proceso judicial en específico motivó a observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, ya que en términos reales las sentencias se constituyen en el resultado de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado .

Siendo mi código **ORCID: 0000-0001-5296-3763** y habiendo establecido una línea de investigación: **“LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL PERÚ”**, basada en los parámetros que nos fija la Universidad “**ULADECH**” y en base a principios doctrinarios y jurisprudenciales paso a desarrollar mi Tesis.

La finalidad del presente estudio es aportar un análisis crítico que permita la comprensión del problema existente, basado en las deficiencias que ocurren al momento de la emisión de las sentencias, además de plantear acciones contra la corrupción dentro y fuera de la institución judicial.

En el contexto Internacional

En la administración de justicia en España sostiene: Enrique Linde Paniagua: Se reformaron de manera general las tasas para disminuir los procedimientos judiciales, en el año 2011- 2015 se aprobaron siete leyes, las causas principales en las deficiencias en 35 años se ha originado por el incremento de jueces, de partidas presupuestarias y el aumento en las leyes sustantivas y presupuestales que genero un mal funcionamiento en la justicia; la solución en este caso es: Una legislación adecuada y aplicable, jueces seleccionados, abogados preparados, normas de calidad.

Existe una técnica legislativa en la democracia lo cual no es tan entendible para llevar a cabo en la práctica tiene muchas carencias al modificarlas o derogarlas no tiene coherencia con la ley principal, es decir la legislación no es clara. En los procedimientos judiciales se deben aplicar los principios de inmediatez y oralidad para que los procesos se solucionen de manera rápido y no genere carga procesal.

En la situación de las resoluciones judiciales deben otorgar al ciudadano la seguridad de la administración de justicia, porque no es suficiente jueces de calidad si el ordenamiento no brinda la calidad requerida y la justicia debe ser para todos por equidad en España se verifica una diferencia en la justicia. (Linde Paniagua, 2015)

Sostiene Santos Pastor Prieto, que la justicia es primordial para la vida de las personas lo cual va hacer un medio esencial para acuerdos, negocios etc. ya que es importante para la comunicación de las personas y los acuerdos estén basados en derechos y libertades que permitan no se dificulten por la mala aplicación de las leyes. La mala administración de justicia genera inconvenientes muchas veces la sociedad es la más perjudicada.

Ballbè y Padròs coinciden indicando que la administración de justicia es de baja calidad afirma que el problema es por: Organización descentralizada, no hay un presupuesto consolidado que permite realizar con eficiencia la administración de justicia en España, no se han establecido reglas que permitan acceder para los gastos en la administración de justicia; no se puede tener una certeza de la carga procesal no existe manera de poder cuantificarlos.

La propuesta para la mejora de la administración de justicia en España se basa en una debida distribución en los fiscales y jueces para la realización del trabajo para lograr la autonomía e independencia. En este caso los españoles no confían en la justicia de su país porque depende de la sociedad para que observen la justicia en los organismos para generar la confianza en los organismos que acuden a solicitar justicia. (Gutiérrez Lòpez, Vàsquez Cueto , & Vålles Ferrer , 2016)

En México la administración de justicia es débil, complicada y corrupta ya que son los funcionarios los que solicitan el cambio y a la vez están dispuestos aceptar la reforma judicial que se necesita con urgencia. Se cuenta con tribunales federales o nacionales y tribunales estatales (locales), no existe una independencia judicial en México; existen demasiados problemas generando una respuesta negativa de la población lo cual se manifiesta que las personas no soliciten su defensa de derechos ante estos órganos. La administración de justicia en México es lamentable. En este caso los órganos que se encargan de administrar justicia no son los que ahora existen hubo modificaciones con la demanda de otros procesos existe la necesidad de la creación de tribunales especializados, en la Constitución se hacen reformas lo cual aún son insuficientes para la aplicación de justicia. (Ovalle , s/f).

Afirma Irma Ramos Salcedo; el hecho de hablar de la administración de justicia es hacer mención al poder judicial, requiere la celeridad en sus procesos también implica a las personas que desarrollan la labor. En este caso el internet es un medio que permite la rapidez en los procesos, permite las prontas comunicaciones en caso de largas distancias y se debe utilizar al máximo para beneficiar a la sociedad.

En los juzgados existen el retraso en los procesos para la aplicación de la ley lo cual debe ser para todos de manera considerable en sus plazos ; la problemática se debe a muchos motivos que dificultan su debida celeridad son: Los mecanismos de comunicación tienen la dificultad en un determinado país, dificultad en brindar las respuestas de cada proceso también incluye trámites, no tiene un acceso a una debida información, carga excesiva de procesos, las comunicaciones no son exactas para estas situaciones, mal estado de su infraestructura, el personal no está debidamente capacitado; concluyendo , la administración de justicia genera desconfianza en la población sino se realiza adecuadamente , como la carga procesal es demasiada para la capacidad de personal , expedientes mal elaborados genera los problemas que ahora se ven en la realidad de México lo cual se merece ya un cambio en las instituciones con la tecnología y personal capacitado.

En la Constitución de México encontramos principios de rapidez, celeridad no define los términos exactos existiendo una ley de transparencia para su mejor control en los procesos y comunicación de los justiciables. (Ramos Salcedo , 2015)

En relación al Perú:

Violeta Bermúdez Valdivia manifiesta; en el Perú no encontramos con una realidad en la administración de justicia ajena a la consagrada en la Constitución Política del Perú planteándose objetivos que han sido criticados en diversas oportunidades por su incumplimiento empezando por los organismos de justicia, las autoridades y los integrantes de las diferentes instituciones de la sociedad lo cual ha generado incredulidad que realmente existe una justicia para todos ; también nos encontramos con una triste realidad de muchos sitios del Perú que no cuentan la debida instancias donde puedan solicitar la aplicación de sus derechos. En el Perú existen los debidos organismos para la solución de las controversias. Es potestad del Estado la solución de los conflictos y brindar la tranquilidad a la sociedad.

En la opinión de Luis Pàsara indica cual es el precio para obtener la justicia y son: Apersonarse a un proceso genera gasto, de manera indirecta al acudir a los

diferentes jugados, el tiempo se respuesta al proceso, la espera que se atiende su petición y brinde la razón esto genera más gasto del calculado a todo esto sumar la corrupción por parte de servidores de la justicia.

Solicitar de manera urgente en procesos archivados o en demandas que no se han aplicado debidamente los derechos, implica exigir su revisión al Poder Judicial, es realizar una solicitud que demandaría tiempo, gastos y en la realidad las personas de escasos recursos deciden dejar los procesos y no continuar exigiendo sus derechos al sentir que la justicia es lenta para escuchar su petición.

En el ámbito local.

En la actualidad hemos vivido la realidad de las iniciativas por parte del poder judicial en la aplicación de justicia que van fortaleciendo en la sociedad que existe la verdadera justicia y hay equidad para todos en el caso de Presidentes que al parecer genera una alternativa de solución para tanta corrupción de años de mentira al pueblo Peruano; si dice que el Estado exige el cumplimiento de la ley lo único que esperamos que los servidores públicos que han cometido delitos sean sancionados por la ley como debe ser y no les debe temblar la mano para hacerlo, la justicia es para todos.

Realizar un análisis de las normas para su debida aplicación y de esa manera no ocasione una demora en los procesos para su aplicación de la realidad. (Bermúdez Valdivia , 2016)

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial expediente N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09 del Noveno Juzgado de Familia de Lima, 2019 del Distrito Judicial de Lima, concerniente a divorcio por causal de separación de hecho; en el cual se pudo observar y se dio por fundada la demanda, en el cual al no haber apelación fue elevada en consulta a la segunda sala especializada de Familia.

El planteamiento de la demanda se dio el, 31 de enero del 2013, a la fecha de remisión de la sentencia de segunda instancia, dándose el 03 de abril del 2018, transcurrió 5 años, 2 meses y 3 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Enunciado del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09 del Noveno Juzgado de Familia de Lima, del Distrito Judicial de Lima 2019? Para resolver el problema se traza un objetivo general .

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por Causal de separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09, del Distrito judicial del Lima, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Objetivos Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Justificación de la investigación.

En la investigación es tener claridad de la realidad en la administración de justicia en el territorio nacional e internacional; analizando lo que sucede, y la aplicación de los procedimientos sean los adecuados para la sanción en la justicia.

Al realizar una buena administración de justicia estaríamos contribuyendo a tener una sociedad justa y equitativa en sus derechos.

A manera de determinar el objetivo de la investigación es realizar un estudio analítico de las sentencias, resoluciones basándose en la ley regulada en el art. 139° inc. 20 C.P.P.

Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales.

En esta investigación el estudiante cumpliendo con el lineamiento interno de la universidad elabora su proyecto de investigación teniendo como base un expediente judicial cogiendo como objeto las sentencias dadas en un proceso judicial determinado; con la finalidad de definir la calidad de las exigencias de forma; afirmando, la intromisión, de las decisiones judiciales .

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

La ineficiencia de la administración de justicia es un grave problema que cada vez está en auge, creando incertidumbre en todos los Países del mundo sobre la efectividad acerca de ofrecer a los estados una seguridad legal optima, es por ello que se requiere analizar a fondo el tema de estudio para su respectiva comprensión.

La calidad de sentencias de cada proceso judicial en específico se da en base a la búsqueda de conocimientos, lo cual nos motiva a observar dentro de un contexto espacial y temporal del cual sobresale, ya que en términos reales estas llegan a crear un precedente vinculante, que es propio de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Corva (2013) en su investigación sobre la administración de justicia en la provincia de Buenos Aires , 1853 - 1881 para optar el grado de Doctor por la Universidad Nacional de La Plata, Argentina planteó como objetivo estudiar el proceso de formación y consolidación del poder judicial como parte constitutiva del Estado provincial. Empleó la metodología del estudio de caso . Llegó a conclusiones: a) La formación como poder del Estado del sistema judicial de la provincia de Buenos Aires comenzó con la reforma Rivadavia en base a un proyecto de influencias foráneas pero adaptado a las características locales y con la mirada puesta en lograr la división de poderes , b) en 1881 la estructura del poder judicial estaba conformada, en jurisdicciones y en competencias y las modificaciones que se fueron generando han sido sobre ella , c) hacia 1851 el poder judicial como parte del Estado aún no había definido su papel en la defensa de la propiedad privada . Una justicia accesible y rápida no podría llegar mientras que los derechos de los ciudadanos no tuvieran el mismo valor para todo el territorio provincial y el poder judicial fuera totalmente independiente para juzgar su violación .

Mayoral y Martínez (2013) en su investigación sobre la calidad de la Justicia en España . ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones

judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas? Plantearon analizar el funcionamiento del sistema judicial en España a partir de cuatro factores claves para su valoración como lo son el acceso a la justicia su independencia, eficiencia e imparcialidad . Sus conclusiones fueron:

- a. La gran mayoría de ciudadanos no confía en la justicia y cuestiona su funcionamiento, más aún si sus decisiones no pueden ser revertidas como sí puede pasar con el poder ejecutivo o el legislativo ,
- b. Si continúa la percepción negativa del sistema judicial español entonces sus ciudadanos, en busca de una solución justa y efectiva a sus disputas legales, podrían tratar de resolver sus conflictos por medios más violentos ;
- c. La protección de los ciudadanos frente a los errores y abusos de los poderes ejecutivo y legislativo y la lucha contra la corrupción necesitan del buen funcionamiento de la justicia .

Guzmán, A. (2012) en su investigación sobre El rol de los organismos internacionales en los procesos de reforma a los sistemas judiciales en América latina: La agenda del Banco Interamericano de Desarrollo y las dinámicas de transformación institucional en Colombia para optar el grado de Maestro por la Universidad Nacional de San Martín, Buenos Aires-Argentina planteó el objetivo de comprender los procesos de reforma institucional desde 1990 e identificar la complejidad de estos a partir de las interacciones entre los gobiernos locales y los poderes transnacionales en el contexto de la globalización. Llegó a las siguientes conclusiones:

- a) Desde la década de los noventa hay ciertos aspectos en los que las reformas institucionales se han concentrado y son la elaboración y difusión de marcos analíticos y teóricos el papel de mediación entre las élites nacionales y la burocracia transnacional, y la difusión de experiencias y saberes para lograr su expansión.
- b) El Banco Interamericano de Desarrollo en Colombia ha fortalecido el sistema penal a través de la modernización de la Fiscalía General de la Nación, el apoyo a los centros de conciliación y arbitraje de conflictos comerciales y la eficiencia institucional de las altas cortes de justicia.

Coloma, Pino y Montesinos (2009) en su investigación sobre: Fundamentación de sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a las declaraciones de testigos en materia procesal penal, planteó como objetivo explorar un conjunto de criterios considerados por los jueces para atribuir calidad epistémica las declaraciones de testigos. Empleó la metodología de estudio de casos. Esto supuso realizar entrevistas individuales a jueces, fiscales y abogados. La muestra incluyó a ocho personas. Las edades de los participantes al momento de ser entrevistados, fluctuaban entre 29 y 45 años de edad. Se elaboró un protocolo para la realización de entrevistas semiestructuradas. Llegó a las siguientes conclusiones:

- a) Una de los más importantes desafíos para asegurar la igualdad entre los acusados en un juicio es resolver la carencia de un cuerpo de prácticas comunes en relación a cómo debieran interpretarse los comportamientos y actitudes de los testigos.
- b) Debe analizarse la manera en que están concebidos los programas de formación universitarios y de especialización dirigidos a abogados y jueces, c) la evaluación del impacto que representa la ausencia de consenso epistémico entre los jueces, dependerá bastante de las expectativas respecto del tipo de conocimiento que se espera sea generado en el contexto de un proceso judicial.

Concha y Caballero (2001) en su investigación sobre Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas. Un estudio institucional sobre la justicia local en México planteó como objetivo el estudio de los Poderes Judiciales en su naturaleza y composición institucional, así como en la delicada función que tienen a su cargo. Se trata de la justicia del fuero común, en contraste con el fuero federal. Empleó el tipo de investigación básica combinando técnicas de investigación cuantitativas y cualitativas. Los instrumentos empleados para la recolección de datos fueron lista de observaciones, cuestionarios y entrevistas. Llegó a las siguientes conclusiones: a) detrás del diseño de cada institución jurisdiccional se observa un proceso creativo debido a la influencia de su contexto y desarrollo interno, b) en virtud a tal diversidad, si se intentase la comparación entre los Poderes Judiciales de México o de otros países solo podría llevarse a cabo desde los elementos que les

dan forma como su estructura administrativa, su organización jerárquica, los componentes de sus procesos jurisdiccionales, sus fuentes de financiamiento, y sus facultades asignadas a las unidades jurisdiccionales.

En el contexto nacional

“Cardama (2016) en su investigación sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00646-2010-0-1903-JR-PE-04, del distrito judicial de Iquitos - Loreto 2016 para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote , Piura-Perú, planteó como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Empleó el tipo de investigación básica de nivel exploratorio descriptivo, de enfoque cuantitativo cualitativo; de diseño no experimental, retrospectivo y transversal . La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 00646-2010-0-1903-JR-PE-04 seleccionado mediante muestreo no probabilístico . Las técnicas que empleó fueron la observación y el análisis de contenido y el instrumento de recolección de datos fue una lista de cotejo . Llegó a las siguientes conclusiones : a) la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta , y b) la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta .

En el contexto local:

Malpartida (2012) en su investigación sobre Cosa juzgada constitucional ver sus Cosa juzgada judicial para optar el grado de Maestro por la Pontificia Universidad Católica del Perú , Lima-Perú, planteó como objetivo analizar la relación existente entre el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial . Llegó a las siguientes conclusiones : a) la existencia de un Tribunal Constitucional (TC) en nuestro país expresa la subsistencia de una forma superada del Derecho la que consiste en cercenar la vigilancia constitucional a la justicia ordinaria , b) la causa de los conflictos que el TC ha tenido con otros poderes públicos no radica , de por sí, en su existencia sino en su actitud invasiva de competencias . No se cuestiona el modelo constitucionalista

pero sí la carencia de esfuerzos para introducir algunos cambios y c) al plantear el concepto de “cosa juzgada constitucional” el TC ratifica la subordinación que le debe el Poder Judicial lo que origina que se pierda la esencia de la administración de justicia, es decir la independencia .

Namuche (2017) en su investigación sobre La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte , 2015 para optar el grado de Maestro por la Universidad César Vallejo, Lima-Perú, planteó como objetivo de conocer los pasos necesarios y previos para emitir una sentencia debida y motivada . Empleó el tipo de investigación básica, de enfoque cualitativo; de diseño de investigación de teoría fundamentada . La población estuvo constituida por los cuatro fiscales que laboran en los juzgados de Carabayllo (Distrito Fiscal de Lima Norte) y los cuatro abogados procesalistas que litigan en los juzgados de Primera y Segunda Instancia de Carabayllo, así mismo tres resoluciones . Las técnicas para la recolección de datos fue la guía de entrevista en profundidad y los instrumentos fueron una ficha de entrevista y dos formatos de análisis de documentos . Llegó a las siguientes conclusiones : a) la motivación de las resoluciones judiciales da a conocer las reflexiones que conducen al fallo como un factor de racionalidad en el ejercicio del poder y a la vez facilita su control mediante los recursos que proceden , b) las resoluciones judiciales, en su gran mayoría, no tienen una motivación lo suficientemente consistente que brinde seguridad a los ciudadanos .

El debido proceso, se encuentra expresamente reconocido en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, según se indica, ninguna persona, puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Silvia Chang precisa; que toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal, quién al

término de la misma, debe formular acusación debidamente fundamentada, desarrollándose luego el enjuiciamiento público, oral y contradictorio y finalmente debe emitirse la resolución respectiva debidamente motivada por el órgano jurisdiccional competente.

El debido proceso, está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas.

El deber de las resoluciones judiciales y administrativas es un derecho que tiene el ciudadano para conocer las razones de una determinada decisión, en respeto del debido proceso y la necesidad de precautelar el control de la actividad jurisdiccional, así la falta de motivación afectada al derecho de impugnación que tiene todo ciudadano que ha sido afectado en sus intereses por una resolución judicial, pues no conoce cuales fueron los motivos que llevaron al juez o autoridad competente a dictar una determinada resolución, por lo que es de exigencia legal y constitucional que toda resolución sea fundamentada y de esta forma darle las herramientas para que el sujeto procesal afectado por la misma pueda recurrir ante el superior.

Julián Pérez Porto, define el debido proceso, como un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo, en este marco es el principio que garantiza que cada persona, disponga de determinadas garantías mínimas para el resultado de un proceso judicial transparente.

Indudablemente, para alegar la vulneración de la garantía constitucional del debido proceso, se deben presentar las pruebas respectivas para que el Juez, pueda resolver lo que corresponda, ya sea en sede constitucional u ordinaria y si bien ello constituye un principio, elevada al rango de categoría constitucional, no se debe hacer un uso y abuso del mismo, pues muchas veces el abogado que pierde un juicio, alega vulneración del debido proceso sin medio de prueba alguna.

Es por ello, que se debe precisar que el debido proceso es un principio fundamental, en cuyo escenario se respetan los derechos y garantías procesales, para asegurar un correcto juicio a las partes procesales, en donde se concluye con sentencia que puede ser de carácter condenatoria o absolutoria, es decir en un proceso judicial existe un perdedor y un ganador, por lo que la judicatura nacional propende es que aún el justiciable que pierda un proceso judicial, entienda que su juicio fue justo y transparente, es decir respetando el debido proceso.

2.1.1. Investigaciones libres

La presente investigación centra su atención sobre las demoras que se producen al interior de los procesos judiciales que giran en trámite en los distintos órganos jurisdiccionales, los litigantes menciona que esto se debe a la falta de capacidad económica y no poder “arreglar” con dinero para que su proceso judicial recobre un inmediato trámite y obtenga la respectiva sentencia y favorable, también existen comentarios desfavorables al poder judicial como la incapacidad del propio sistema judicial de no cumplir sus propios plazos que por ley debe respetar, y que sin embargo, debe ser aceptado muchas veces por ellos mismos con cierta resignación . De igual manera también se escucha a los Señores Magistrados y Auxiliares jurisdiccionales de que una buena parte de esta responsabilidad la tienen los abogados, ya que por cualquier cosa utilizan la medios o “recursos”, con la finalidad de dilatar el proceso y la agonía de los justiciables , pese a que muchas veces tales actos procesales no solucionen nada , por el contrario entorpecen el proceso causando un malestar a los diversos litigantes que años tras años vienen esperando contar con una sentencia que sea favorable o desfavorable, pero muchas veces no se cumple lo que se crea una desconfianza en los justiciables .

Si hablamos sobre calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia, esto en realidad no se cumple .

Es aquí donde se muestra nítidamente y queda notoria la vulneración del plazo razonable para el cumplimiento de las sentencias, en lo particular el tratamiento de la demora indebida y los factores que lo originan son hasta ahora un retraso no justificado

hecho que resalta en el conocimiento de la doctrina nacional e internacional; es por ello que justifica su estudio, sobre todo por su gravedad penal y su incidencia social. Entonces estando a lo dicho, es que ya no necesitamos hacer mayor teoría ni definiciones sobre “calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia”, ya que tenemos pleno conocimiento que los operadores de justicia para emitir una sentencia final, esta establece los pormenores de una supuesta demora indebida o ilegal por parte de la autoridad jurisdiccional .

La sentencia es el fenómeno jurídico por excelencia . El fallo representa, qué duda cabe, el instante culminante del proceso jurídico es el derecho vivo en él adquiere vida la ley . El Juez es creador de la sentencia desde que en ella está dada, en un acto unitario, la interpretación de la ley y la valoración de las conductas intersubjetivas en conflicto .

Para crear Derecho mediante la sentencia el Juez tiene que sumergirse en la vida humana , en lo que se suele denominar “las circunstancias del caso”. Desde la perspectiva de la ley, el Juez debe valorar dichas conductas intersubjetivas para encontrar en ellas su sentido, es decir, los valores o desvalores que en ellas anidan .

Si hablamos exclusivamente sobre calidad de sentencias es, como lo demostró Kelsen en su momento, una norma individual que, si bien es obligatoria para las partes, tiene un alcance más amplio cuando a través de ella se crea Derecho a falta de una disposición legal que sirva de fundamento para resolver el caso propuesto a su jurisdicción . Es decir, cuando la jurisprudencia, adquiere la calidad de fuente de Derecho .

El Juez al momento de emitir una sentencia debe hacerlo con calidad, para su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia que espera todo litigante como respuesta a un proceso judicial, debiendo poseer un adecuado dominio y consiguiente manejo del lenguaje tanto para expresarse con propiedad, así como para poseer un estilo capaz de comunicar sus decisiones con claridad . Ello permitirá la debida comprensión de sus resoluciones y fallos de parte de los litigantes . El Juez tiene que tener presente que sus resoluciones están dirigidas a las partes litigantes y no a sus Abogados . Éstos contribuirán frente a sus clientes a esclarecer tales decisiones cuando no fueren suficientemente inteligibles o contengan cuestiones jurídicas de especial dificultad técnica .

Fisfalén (2014) en su investigación sobre Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial para optar el grado de Maestro por la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima-Perú, planteó como objetivo determinar cuáles son los factores que mantienen la alta carga procesal en el Poder Judicial, a pesar del aumento de la producción de resoluciones judiciales “Empleó el tipo de investigación básica de nivel exploratoria, de enfoque cuantitativo; de diseño no experimental transversal .

La unidad de análisis fue el total de expedientes ingresados, así como el de las resoluciones emitidas entre el 2004 y el 2012. La técnica que se empleó fue el análisis documental, así como información de fuentes secundarias del Poder Judicial del Poder Judicial de estadísticas de casos ingresados y resueltos, además de análisis paramétricos con pruebas de correlación de Pearson y regresión lineal entre la variable independiente (cantidad ofrecida de resoluciones judiciales) y la variable dependiente (carga procesal de expedientes acumulados). Llegó a las siguientes conclusiones:

- a) A pesar de algunas fluctuaciones observadas, hay una tendencia a largo plazo en la expansión de oferta de resoluciones judiciales debido a la contratación de nuevo personal
- b) La productividad promedio de los trabajadores del Poder Judicial no ha aumentado en los últimos años debido a que no se han implementado políticas de capacitación o el empleo de nuevas tecnologías de información y comunicación
- c) Uno de los factores que incide en la carga procesal es la forma cómo están diseñados los procedimientos judiciales y las demoras innecesarias

La exposición precedente sirvió de base para la formulación del siguiente problema de investigación :

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica al tener en cuenta, los propósitos de la línea de investigación ya establecida para la carrera de derecho y ciencias políticas; el poder realizar un análisis exhaustivo de las sentencias de un proceso culminado, en lo que respecta a su debida motivación permite valorar la calidad de las mismas; ya que podemos observar tanto en el ámbito nacional, local e internacional, los diversos cuestionamientos respecto de las resoluciones judiciales emitidas por los organismos encargados de la administración de justicia, por parte de la sociedad en general.

Se acredita también, que el resultado de la presente investigación permitirá, sensibilizar a los operadores encargados de la administración de justicia; y para sugerir a los legisladores puedan emplear políticas que permitan solucionar la problemática existente en la administración de justicia.

Así también ; podremos observar los procedimientos y resoluciones de derechos invocados en la vía administrativa dirigidas hacia entidades del estado, ya que resulta difícil y poco esperanzador el hecho de enfrentarnos a un conflicto ante el propio Estado y que este no resulte favorable; sin embargo se ha demostrado que el ejercicio de un derecho y más aún si es favorable en nuestras peticiones, corresponderá ejercer dicho derecho, ya que no se puede impedir la defensa de un derecho preestablecido, hecho que se evidencia en la presente, permitiendo que la justicia y lo justiciable corresponderá cuando nuestras pretensiones son legítimas por derecho propio.

De la misma forma los resultados ofrecerán información y conocimiento, a todo aquel profesional o estudiante que se encuentre inmerso en el campo del derecho

y las ciencias sociales, con la finalidad de que incorporen a su expertiz nuevos aprendizajes para el desarrollo de sus objetivos.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, el cual establece: El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

2.2.Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias

2.2.1.1.Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Se considera un derecho inherente que todo ciudadano tiene y puede ejercer ante el órgano jurisdiccional competente el medio de defensa legal que estime pertinente, para la protección de un bien jurídico tutelado, y eso es en razón de no tomarse la justicia por mano propia y del poder del cual está revestido el Estado en cumplimiento de su función jurisdiccional.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Es un derecho subjetivo abstracto y autónomo, que a su vez genera una obligación, es de carácter público, tiene por objeto la realización del proceso. Siendo que es un derecho constitucional que tiene todos los habitantes de un país a efectos de solicitar se le administre justicia, con el fin de obtener la satisfacción de una pretensión deducida mediante la demanda, y lograr la paz social .

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La demanda es la materialización del derecho de acción, al momento de ser interpuesta le exige al órgano judicial la tutela de un derecho. Y con el auto admisorio de la demanda se inicia el proceso judicial el expediente N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

2.2.1.2.La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

El concepto de jurisdicción es afín, al sitio geográfico que ha sido asignado por una autoridad competente para que los tribunales puedan hacer uso de sus capacidades en el ejercicio del derecho respetando las competencias de acuerdo a la materia y cuantía del tribunal, La aplicación jurisdiccional es exclusiva del poder judicial, de cualquier territorio del mundo, claro está, respetando las competencias de cada uno de ellos de acuerdo a la materia. Una vez que la potestad del Estado ha sido ejercida, la actuación es tomada en cuenta como cosa juzgada. Ahora bien, cuando se habla de la definición de jurisdicción en un sentido amplio, se habla del territorio asignado al tribunal para ejerza la potestad que le corresponde por derecho y por ley.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

La Jurisdicción posee 3 elementos fundamentales para su aplicación en los territorios designados estos son la forma, contenido y su función.

La forma no es más que las partes que conforman al proceso jurídico, se denomina también como una parte externa de este procedimiento y se conforma por el juez y la parte activa y pasiva.

El contenido el cual se basa al conflicto propiamente dicho que genera la necesidad de establecer un tribunal y proceder a un juicio, para que este elemento tenga efecto, es necesario el poder de coercibilidad del estado, de lo contrario, no se habla de un actor jurisdiccional, el contenido es, en términos jurídicos, la manera de reparar el derecho que ha sido lesionado o resquebrajado por una persona determinada, institución, ente e incluso una empresa, luego de estudiar completamente el contenido, las partes pueden actuar, pedir la reparación del derecho debido a los daños y perjuicios y, finalmente, el tribunal dictamina una sentencia que debe ser ejecutada a la brevedad posible.

La función cuyo principal objetivo es plasmar una garantía constitucional de que el derecho lesionado va a repararse, siempre y cuando este mismo este sancionado por la constitución del territorio o por cualquier ley ordinaria vigente durante el proceso.

Así también los elementos indispensables para la existencia de un acto jurisdiccional son:

- Notio: Es la facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso.
- Vocatio: Es la facultad que consiste en ordenar comparecencia de las partes, actor o demandado.
- Cohertio: Consiste en la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas.
- Indicium: Corresponde a la facultad de juzgar
- Executio: corresponde a la facultad de tribunales consistente en hacer ejecutar lo juzgado.

2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción

La jurisdicción se caracteriza por ser:

- a) Pública, porque el Estado es el encargado de ejercer la soberanía en el pueblo, esto lo hace mediante una jurisdicción concurrente, de manera que no solo pueda hacer su voluntad de acuerdo a la jurisdicción y competencia, sino que también satisfaga las necesidades de los particulares e incluso de las instituciones que tengan que pasar por procesos judiciales.
- b) Única, ya que aborda un proceso jurisdiccional a nivel nacional, es decir, este es siempre el mismo, no hay cambios, no transformaciones leves ni nada que tenga que ver con el cambio total o parcial de este.
- c) Exclusiva se debe mencionar que se subdivide en dos vertientes sumamente imperativas no solo para el entendimiento de los estudiosos del derecho, sino también para la aplicación en el territorio específico o nacional. Se habla de una exclusividad a nivel interna, la cual abarca los tribunales autorizados únicamente por la constitución de un determinado país para ejercer su soberanía, la exclusividad externa se refiere a que los Estados pueden ejercer su soberanía excluyendo al resto con prescindencia.

- d) Indelegable; debido a que el juez que ha sido facultado con jurisdicción y competencia, no puede excusarse, delegar o inhibirse a la hora de hacer ejercer la administración de la justicia. El simple hecho de infringir esta característica supondría una consecuencia grave para el letrado. No basta con aceptar la función, sino de garantizar que esta se está aplicando correctamente, libre de vicios y siguiendo los parámetros de la ley.

2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

Art. 139°.1 Const.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad

La unidad ha de ser comprendida, en principio, como la negación de la idea de la fragmentación jurisdiccional; El principio de unidad permite que la función jurisdiccional sea ejercida por una entidad “unitaria”, a efectos de asegurar el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2) del artículo 2° de la Constitución; y, con ello, que todos los justiciables se encuentren, en principio y como regla general, sometidos a los mismos tribunales; en el expediente 017-2003-AI/TC, el Tribunal sostuvo que el principio de unidad de la función jurisdiccional: “se sustenta en la naturaleza indivisible de la jurisdicción, como expresión de la soberanía. Según ésta, la plena justiciabilidad de todas las situaciones jurídicamente relevantes han de estar confiadas a un único cuerpo de jueces y magistrados, organizados por instancias, e independientes entre sí, en el denominado Poder Judicial .

Sobre el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el Tribunal Constitucional ha sostenido que afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria.

De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública y privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema.

De acuerdo con el segundo, sólo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confiado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente.

2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

La independencia judicial es en primer lugar un problema de derecho constitucional y de organización judicial, que tiene influencia directa en el proceso porque garantiza la imparcialidad, la verdad y la justicia del fallo. Si bien los principios de independencia e imparcialidad judicial constituyen componentes esenciales de la función jurisdiccional, estos poseen una doble configuración, pues también constituyen garantías para las partes procesales. Por ello, cuando se vulneran principios como la independencia o imparcialidad del juzgador, también se afecta el derecho a un juez independiente e imparcial y consecuentemente, la tutela jurisdiccional "efectiva". En el caso de los miembros de las fuerzas armadas y policiales militares y policiales, ellos gozan, como todo ciudadano, del derecho a que el Estado les proporcione todas las garantías que les asegure un proceso debido. En ningún caso, se puede equiparar el ámbito de la "administración militar" en el que imperan los principios de orden y disciplina, entre otros, con el ámbito de la "jurisdicción militar", en el que imperan la Constitución que reconoce, entre otros, el

derecho a la tutela jurisdiccional "efectiva" y la ley que sea expedida conforme a ella.

2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Establecido En El Artículo Art. 139°.3 de la Constitución política del Perú.

El debido proceso tiene su origen en el proceso of law anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia.

2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Contemplado en la Constitución Política del Perú en inciso 4 del artículo 139°.

El derecho a un proceso público ha sido una de las reivindicaciones de los ilustrados frente al secreto prevalente en la justicia calificada de arbitraria y discriminatoria del proceso inquisitivo, propia de un sistema de opresión y desconocimiento de la libertad. Reclamaba Beccaria: "Sean públicos los juicios, y públicas las pruebas del reato, para que la opinión, que acaso es el solo cimiento de la Sociedad, imponga un freno a la fuerza, y las pasiones; para que el pueblo diga: Nosotros no somos esclavos, sino defendidos...". En igual sentido los revolucionarios franceses acogieron el principio de publicidad en los decretos 8-9 de octubre de 1789 y de 16-29 de

septiembre de 1791 como remedio frente a la parcialidad y corrupción judicial.

2.2.1.2.4.5.Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

La motivación de las sentencias es, verdaderamente, una garantía de justicia, cuando mediante ella se consigue reproducir exactamente, como en un croquis topográfico, el itinerario lógico que el juez ha recorrido para llegar a su conclusión; en tal caso, si la conclusión es equivocada, se puede fácilmente determinar, a través de la motivación, en qué etapa de su camino perdió el juez la orientación (Piero Calamandrei)

La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa (...) Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado.

En materia penal, el derecho en referencia garantiza que la decisión expresada en el fallo sea consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de ellas en la resolución de la controversia. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez penal corresponde resolver (STC 1230-2002-HC/TC)

2.2.1.2.4.6.Principio de la Pluralidad de la Instancia

Contemplado en el artículo art. 139°.6 la Constitución Política del Perú.

La instancia se caracteriza porque, de una parte, comprende toda la fase, grado o actuación del proceso efectuada por un funcionario judicial, y, de otra, por corresponderle decidir en forma amplia sobre el fondo de la cuestión debatida. Se habla de primera instancia para referirse a la comprendida desde que se inicia el proceso hasta cuando se dicta la correspondiente sentencia.

La segunda se surte ante el superior jerárquico en virtud del recurso de apelación y va desde que este se admite hasta que se decide mediante la

correspondiente sentencia. En una y otra sentencia, esto es, tanto la que decide la primera como la segunda instancia, el juzgador goza de autonomía para decidir en el marco señalado o establecido por la ley; por lo que este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior.

2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Contemplado en el artículo art. 139°.8 la Constitución Política del Perú.

Este principio está vinculado a la función judicial, en referencia a la importancia del Juez en la vida del Derecho. Hoy en día la jurisprudencia tiene gran valor y un estatus de fuente formal de derecho positivo. No siempre la ley puede contener las diversas manifestaciones de la vida humana. “Corresponde al magistrado suplir esas deficiencias para administrar justicia.

2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Art. 139°.10.- El principio de no ser penado sin proceso judicial.

El principio de juicio previo se encuentra recogido en el artículo indicado. Sin embargo, el juicio previo debe ser debido, es decir, realizado en plena observancia de la ley, la constitución y el respeto de los derechos de la persona humana .

Esta garantía consiste de un lado en la reafirmación del estado como único titular del poder represivo frente al delito (justicia penal estatal); y de otro en la garantía del ciudadano de que no puede sufrir pena sin un juicio previo (prohibición de la justicia privada).

2.2.1.3.La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

En nuestro ordenamiento, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, y está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial art. 53 y demás ordenamientos de carácter procesal.

La competencia es un instituto de orden público en la medida que los criterios para asignarla se sustentan en razones de interés general, es el juez quien ejerce válidamente la potestad jurisdiccional es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. El reconocimiento del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como derecho fundamental y la trascendencia del mismo en el funcionamiento de un sistema democrático hacen preciso el establecimiento legal del juez ante quien pueda ejercer dicho derecho.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La competencia se encuentra contemplada en el artículo 5 en el Código Procesal Civil. En esta norma se señala que órganos jurisdiccionales civiles tendrán conocimiento de las demandas de acuerdo a parámetros previamente señalados.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

De acuerdo a lo señalado respecto a la competencia, en el proceso que se ha escogido en el presente estudio, el órgano competente fue el Noveno Juzgado de Familia de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Según Montero Aroca, el objeto del proceso es aquello sobre lo que versa, individualizándolo y distinguiéndolo de todos los demás posibles procesos, y es la pretensión entendida como la petición fundada que se dirige a un Órgano Jurisdiccional, frente a otra persona, sobre un bien de la vida, definición que se caracteriza por los siguientes elementos:

1. La pretensión constituye una declaración de voluntad. A lo largo del proceso se realizan una enorme cantidad de peticiones, pero sólo una es la pretensión. Existen muchas peticiones instrumentales, mientras que la petición que

constituye la pretensión, tiene siempre como objeto directo un bien de la vida, y es la que sirve para constituir el objeto del proceso.

2. Constituye una petición fundada, es decir, una petición individualizada que se distingue de las demás posibles por la invocación de unos hechos en que se apoya. Así, por ejemplo, la petición al Órgano Jurisdiccional de que otra persona sea condenada al pago de una cantidad de dinero no constituye una petición individualizada, ya que un sujeto puede ser acreedor del dinero por causas múltiples. Sólo estará individualizada en el caso de que la petición se acompañe de la invocación de los concretos elementos fácticos, que dan lugar a la existencia de la deuda que se reclama.
3. Se dirige al Órgano Jurisdiccional. El objeto inmediato de la pretensión consiste en reclamar al Órgano Jurisdiccional una determinada actuación de éste, la cual determina como veremos después, la clase de pretensión y del proceso a que da lugar.
4. Se interpone frente a otra persona. La petición tiene que formularse, necesariamente, frente a persona distinta al que pide, requiriéndose también que la misma esté determinada o, al menos, que sea determinable.

2.2.1.4.2. Regulación

Conforme al artículo 333 inciso 12 de nuestro código civil referente a la separación de cuerpos por separación de hecho de los cónyuges, el tema de la pretensión se encuentra regulado en el artículo 480 del Código Procesal Civil del cual se desprende que la pretensión de separación de cuerpos.

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Que con fecha 31 de enero del año dos mil trece el demandante presenta la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho por más de cuatro años siendo su petitorio :

Que se declare la suspensión de los deberes relativos al lecho y habitación y se ponga fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejándose subsistente el vínculo matrimonial.

2.2.1.5.El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que : Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada .

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

Dirimir el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción .

2.2.1.5.2.1.Función privada del proceso

El derecho es una herramienta legal de toda persona como un ente privado y está a su servicio para que satisfaga sus necesidades.

2.2.1.5.2.2.Función pública del proceso

La función pública proviene del fin social, que es la resultante de la suma de los fines e intereses individuales de cada una de las personas que acuden a los órganos jurisdiccionales establecidos por el estado para administrar justicia, estableciendo la denominada paz social que es uno de los objetivos del derecho, la misma que se establece por las sentencias emitidas por los órganos de justicia por jueces imparciales y en los que se da la razón a una de las partes involucradas en el conflicto o incertidumbre jurídica.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

(Villavicencio Alfaro, 2018) En garantías Constitucionales en el proceso, el autor realiza un estudio exhaustivo de los principios y garantías constitucionales del nuevo modelo procesal y del derecho Constitucional, en concordancia con la constitución y normas Internacionales en materia de protección de los derechos humanos.

El estado es quien debe tutelar los derechos fundamentales por lo que debería instaurar órganos jurisdiccionales competentes que garanticen a las personas su protección, evitando abusos por parte de autoridades, en ese sentido, el proceso en tanto es un derecho fundamental con un doble carácter es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas.

En el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política que consagra las garantías del debido proceso, y que tiene su formulación expresa en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, lo cual supone que todas las partes intervinientes tienen la posibilidad de debatir los hechos y presentar sus alegatos, los cuales son valorados de igual manera por el juez, en cuanto a la tutela Jurisdiccional se encuentra consagrada en el inc. 3 del art. 139 de la Constitución Política de 1993.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

(Fernandez Gonzalez, 2004), nos dice que el respeto del debido proceso no constituye solo una cuestión de secuencia adecuada en etapas sucesivas, sino que, especialmente considerando su naturaleza de derecho fundamental, posee una materialidad que no puede ignorarse:

“..Law no corresponde en su aceptación norteamericana original a un sometimiento del concepto “Process” a una idea más bien formal de Ley, sino, y más bien relacionada con apuntes como los ya hechos en este mismo trabajo, se encuentra vinculada a un respeto a las diferentes dimensiones del Debido Proceso (no de los valores que se encuentren detrás o buscan protegerse con este concepto), y, porque no decirle, de la visión del derecho y lo jurídico que se maneja en Estado unidos, la cual como todos sabemos no se limita a las prescripciones hechas por algún legislador.

2.2.1.5.4.2.Elementos del debido proceso

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

- 1.** Intervención de un Juez independiente, responsable y competente
- 2.** Emplazamiento válido
- 3.** Derecho a ser oído o derecho a audiencia

4. Derecho a tener oportunidad probatoria
5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado
6. Derecho a que se dicte una resolución de acuerdo a derecho, congruente, razonable y motivada.
7. Derecho a la pluralidad de instancia y control Constitucional de los procesos.

2.2.1.6.El proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

Para Águila, (2013), (...) es el método para llegar a la meta .Es un medio pacífico y dialectico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta). (p.15).

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Este derecho constituye un principio rector de carácter procesal, que nuestra legislación lo ha elevado a categoría constitucional en el art. 139. Inc. 3°. En consecuencia, la decisión que adopte el juzgador debe cumplirse en forma indefectible con estricta justicia observando un proceso con todas las garantías, por más simples que fueran. (Idrogo, 1994)

Según Águila (2013), citando a Guasp (1948): (...) es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión es atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas. (p.28)

2.2.1.6.2.2.El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

En el proceso civil moderno no puede conservarla actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos. Es un principio del derecho público moderno que el Estado hallase interesado en el proceso civil; no ciertamente en el objeto de cada pleito sino en que la justicia de todos los pleitos se realice lo más rápidamente y lo mejor posible. El Juez, por lo tanto, debe está provisto también en el proceso civil de una autoridad que careció en otros tiempos. (Chovenda, 1922)

2.2.1.6.2.3.El principio de Integración de la Norma Procesal

Al respecto Águila (2013), sostiene que: “Este principio consiste en la posibilidad que tiene el Juez de cubrir los vacíos y defectos de la ley procesal, recurriendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y a la jurisprudencia . (p.30)

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

La iniciativa de parte suele denominarse también en doctrina “principio de la demanda privada” para significar la necesidad que sea una persona distinta al Juez quien solicite tutela jurídica. La norma del artículo IV del Título Preliminar del CPC exige que quien ejercita su derecho de acción afirme que tiene interés y legitimidad para obrar, categorías procesales que conforman lo que en doctrina se conoce con el nombre de presupuestos para expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo .

El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar . No requiere invocarlo el Ministerio Publico, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos .

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Según Echandia (2002) el principio de Inmediación significa que debe hacer inmediata comunicación entre el juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que en deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen (...) . (p.23).

El principio de concentración, busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso. (Águila, 2013).

Al respecto del principio de economía procesal, Águila (2013), sostiene: “Consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Esta referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos”. (p.31)

El principio de celeridad, se refiere a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en forma razonable, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal; se expresa en instituciones como la perentoriedad de los plazos, el impulso de oficio, etc. (Águila, 2003)

2.2.1.6.2.6.El Principio de Socialización del Proceso

Consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurran al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma o condición social, política o económica. Este principio convierte la tesis de la igualdad ante la ley en igualdad de las partes en el proceso. Significa la humanización del proceso, puesto que se tratan hechos causados por personas y se juzgan problemas humanos. (Águila, 2013)

2.2.1.6.2.7.El Principio Juez y Derecho

En este principio no implica que el demandante no cumpla con la fundamentación jurídica del petitorio a que se refiere el art. 424 inc7º. Del Código Procesal Civil., sino que la ha hecho erróneamente o la ha ignorado; en tal virtud el Juez debe aplicar la norma jurídica pertinente en aplicación de este importante principio, porque la administración de justicia tiene por finalidad restablecer el imperio del Derecho y de la justicia por encima de los fundamentos jurídicos que sustenten las partes en sus pretensiones. (Idrogo, 1994)

2.2.1.6.2.8.El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Este artículo ha normado que la justicia como un valor constituye un servicio del Estado realizado con un carácter eminentemente social, ya que sería paradójico hablar de justicia como un servicio público capaz de ser privatizado. (Idrogo, 1994)

2.2.1.6.2.9.Los Principios de Vinculación y de Formalidad

Para la aplicación de este principio, los jueces desempeñan una función importante, empleando cualquiera de las formas que considere válidas para los fines del proceso y lo más importante es que el juez tome conciencia de su función para aplica las normas integradoras que sean pertinentes al proceso judicial. (Idrogo, 1994)

El principio de Formalidad, señala que, si bien las formalidades previstas en el Código Procesal Civil son de carácter obligatorio, el Director del Proceso-el Juez-tiene la facultad de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a los fines del proceso, es decir, la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica y la paz social en justicia. (Águila, 2013)

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

(...) En la actualidad, según nuestra realidad no sería conveniente legislar procesos de instancia única; pero esto no impide que en el futuro no se regule un procedimiento de instancia única, para solucionar problemas masivos de justicia, que por ahora no es recomendable, porque no vivimos en un país socio-cultural avanzado y nuestra Constitución no lo permite. (Idrogo, 1994)

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica : El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”. “(Jurista Editores, 2012)”

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Concepto

Es el proceso patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social . (Zavaleta, 2002)

Para Idrogo, (1994) el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orientan el manejo de los procesos de mayor cuantía, y a todos los procesos abreviados, sumarísimos, de ejecución y no contenciosos de materia civil, así como por analogía (...). (p.121)

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

En el TUO del Código Procesal Civil a través del artículo 475°, se señalan las siguientes pretensiones:

- No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el Juez considere atendible su tramitación
- La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de trescientas unidades de referencia procesal
- Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia
- El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho.
- En otros casos cuando la Ley lo señale

2.2.1.7.3. Etapas del Proceso de Conocimiento

Por el principio de Preclusión, el proceso civil se desarrolla por etapas, es decir, que todo proceso está conformado por actos procesales; que son causa del que le sucede y efecto del que le antecede. (Idrogo, 1994)

2.2.1.7.3.1. Etapa Postulatoria

Tiene por objeto proponer las pretensiones y defensas como las tachas y oposiciones, excepciones y defensas previas, la contestación de la demanda hasta el auto de saneamiento. Durante esta fase procesal el demandante busca el amparo de su pretensión y el demandado el rechazo a través de las defensas que puede hacer en los estadios correspondientes. (Idrogo, 1994)

2.2.1.7.3.2.Etapa Probatoria

Para Idrogo, (1994) dicha etapa, está comprendido desde el auto de saneamiento (proceso de conocimiento) hasta la audiencia de pruebas. En esta etapa, las partes tiene la obligación de acreditar los hechos afirmados o negados en la demanda y contestación de la demanda. (p. 94)

2.2.1.7.3.3.Etapa Resolutoria

Según Idrogo, (1994), consiste en la declaración de la voluntad de la ley, siendo la etapa más importante, porque el Juzgador debe fundamentar las proposiciones probadas en el desarrollo del proceso. (p. 94)

2.2.1.7.3.4.Etapa Impugnatoria

Para Monroy (1991), que considera como etapa del proceso a la impugnatoria, sustentada “en el hecho que la etapa decisoria o de juzgamiento, siendo la etapa más importante del proceso es, finalmente, un acto humano, ergo, susceptible de erro. Siendo así las partes tiene el derecho, de exigir un nuevo examen de la decisión obtenida, si consideran que esta tiene un vicio o erro y además les produce agravio. (p.32)

2.2.1.7.3.5.Etapa de Ejecución

Según Idrogo, (1994), esta etapa tiene por finalidad que se cumpla lo que la sentencia dispone; porque de no cumplirse carecería de sentido. (p. 94)

2.2.1.7.4. El divorcio en el proceso de conocimiento

De conformidad con lo previsto en La Sección Quinta en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales ; subcapítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por

causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo .(Cajas, 2008).

Para Plácido, (1997):

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos erga omnes, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio : los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges . Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener . (p. 316)

Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega :

Siguiendo a Plácido (1997):

(...) En caso de la declaración definitiva de Fundada o Infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, y en su caso, de la reconvencción . Por tanto, debe probarse que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales para declarar, en su caso, fundada o infundada la demanda (p. 331)

2.2.1.7.5. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.5.1. Definición

Las Audiencias se encuentra regulada en el artículo 468 sobre Audiencia Conciliatoria o de Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio , también se encuentra regulado en el artículo 202° de Audiencia de Pruebas.

La audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo:

1. La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática sí, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos.” (El énfasis es nuestro).

2.2.1.7.5.2.Regulación

Según el caso en investigación el proceso es de divorcio, es decir se procede mediante el proceso de conocimiento, para ello su regulación se da mediante el Código Procesal Civil: Audiencia de Pruebas: Artículo 202°; y Audiencia Conciliatoria o Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio: Artículo 468°.

2.2.1.7.5.3.Audiencia de Conciliación

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 468 del Código Procesal Civil, expedido el auto que declara saneado el proceso, el Juez fijara día y hora para la realización de la audiencia conciliatoria . Esta audiencia tiene por objeto principal propiciar la conciliación entre las partes, es decir, que estas lleguen a un avenimiento sin renunciar a sus derechos en los puntos que son materia de la controversia . (Idrogo, 1994)

Águila (2013) sostiene:

Actualmente es llevada a cabo en un centro de conciliación elegido por las partes procesales, pudiendo ser convocada por el juez solamente si ambas partes lo solicitan, en este último supuesto, el juez escucha en primer lugar, las razones de las partes, sus apoderados o representantes.

El Juez propone una formula conciliatoria y se pueden presentar dos situaciones:

- a. La fórmula es aceptada las partes

Se levanta un acta y se registra en el Libro de Conciliaciones.

Acuerdo total: Concluye el proceso. Efectos de una sentencia con autoridad de cosa juzgada.

b) La fórmula no es aceptada por las partes

En este caso en el acta se describirá la propuesta efectuadas y se indicará la parte que no la acepta, concluyendo la audiencia y prosiguiéndose con el trámite del proceso.

En nuestra legislación se encuentra normada en el Código Procesal civil en el artículo 468°.

De no haber conciliación el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos en especial los que van a ser materia de prueba. A continuación, decidirá la admisión de los medios probatorios ofrecidos si los hubieren.

2.2.1.7.5.4. Audiencia de Pruebas

Águila (2013) afirma que:

Se realiza en la Audiencia de Pruebas. La misma que es dirigida personalmente por el juez; si otra persona la dirige, la audiencia será nula. El juez toma juramento o promesa de honor a todos los convocados. La audiencia de pruebas en única (pero se puede realizar en varias sesiones de acuerdo a los medios probatorios materia de actuación) y publica. La fecha fijada para la audiencia es inaplazable, los convocados deben asistir personalmente, salvo en los casos de personas jurídicas e incapaces que comparecen a través de sus representante legales. Solo cuando se prueba un hecho grave o justificado que impida la presencia personal, el juez permitirá que en la Audiencia de Pruebas se actuara por medio de apoderado.

2.2.1.7.5.5. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Los medios probatorios que se ofrecieron dentro del proceso judicial en estudio son las siguientes:

MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco los siguientes medios probatorios:

1. En mérito la Partida de matrimonio expedida por la Oficina de Registro del Estado Civil del Concejo Distrital Rímac, que prueba la existencia del vínculo matrimonial del recurrente y la demandada, desde de fecha 31 enero del 2004.
2. En mérito a el Expediente Nro. 2566-2009 donde se verifica el inicio del proceso 01 de enero del 2009, donde consta la separación de hecho por un periodo mayor a cuatro años ininterrumpido, por cuanto está establecido domicilios distintos de los cónyuges.
3. En mérito el contrato de alquiler de fecha 01 de abril del 2008, que prueba el domicilio conyugal del cual la demandada abandono.
4. En mérito los recibos del Banco de la Nación, con las cuales prueba la asistencia permanente de alimentos a sus menores hijos.

2.2.1.7.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.6.1. Concepto

La fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos cuya interpretación o entendimiento distancia a las partes y sobre las cuales se definirá la materia de prueba. (Jurisprudencia, Exp. 1474-01, 4ta Sala Civil de Lima)

2.2.1.7.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos del proceso en estudio fijados por resolución número trece: de fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciocho fueron:

- Determina la fundabilidad de la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho;
- Determinar la fundabilidad de la pretensión reconversión de divorcio por la causal de violencia psicológica y por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal;
- Determinar la procedencia de la pretensión accesoria de indemnización por daño moral ascendente a la suma de veinticinco mil soles.

2.2.1.8. Los Sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

En sentido lato, juez equivale a quien tiene autoridad en sentido jurídico equivale a magistrados, juez propiamente dicho vocal de tribunal o miembro del tribunal supremo (...) (Sagastegui, 1996).

2.2.1.8.2. La parte procesal

Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”), “parte actora”, o bien “demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado”. (Alvares, s/f)

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Esta se puede realizar en forma oral o mediante un escrito en el cual el justiciable materializa un derecho real, que es en realidad materializar su la pretensión, su petición.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

La Contestación también es un acto procesal que desarrolla la parte demandada en el proceso civil y en la cual responde a las imputaciones realizadas por la parte demandante, oponiéndose a las afirmaciones utilizando medios de defensa como es el caso de formular excepciones. (Quisbert, 2010)

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el Proceso judicial en estudio

La demanda

Con fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece el demandante presenta la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho por más de cuatro años siendo su petitorio:

Que se declare disuelto el vínculo matrimonial respecto al matrimonio civil que contrajo con la demandada ante la Municipalidad Distrital del Rimac con fecha treinta y uno de enero de dos mil cuatro y por fenecida la sociedad de gananciales.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Semánticamente significa efecto y acción de probar. Es el argumento, la razón, el medio o el instrumento con que se pretende hacer verídico un hecho, una falsedad o verdad de algo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Couture (2002) señala que la prueba comprende dos cosas; averiguar y comprobar. El problema sobre la prueba está en establecer qué es la prueba; qué se está probando, quien es el que está probando, cómo se ha probado, qué valor debe tener la prueba aportada.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

El Art. 188° del Código Procesal Civil que establece : Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones . (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia .

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995) señala que el objeto de la prueba es dar certeza al juzgador que lo que va a definir en la sentencia es lo correcto, estas pruebas son aportadas por las partes del proceso, cada uno de ellos tratando de sustentar su verdad.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Rodríguez (1995) señala que la prueba es la obligación que tiene los justiciables de aportar al proceso las pruebas y medios probatorios que sustenten los hechos y sus pretensiones para que el juez luego de valorarlas le permita tomar una decisión en base a la valoración de los mismos.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Para Hinostroza, 1998 la carga de la prueba como principio señala que son los justiciable a quienes le corresponde probar los hechos que han expuesto y que sustentan sus pretensiones, tratando de demostrar los mismos para que el juez se convenza de su verdad y decida favorablemente al momento de sentenciar.

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Según Águila (2013) señala que este es un proceso racional que realiza el juez en forma interna utilizando su capacidad de análisis aplicando la lógica para arribar a un juicio o conclusión el mismo que se materializará en la sentencia.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002) se tiene los siguientes sistemas de valoración:

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema el valor de cada medio de prueba está regulado por ley . El juez está obligado a tomar los parámetros para valorar cada medio de prueba a lo está establecido por ley. (Rodríguez, 1995).

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Según Taruffo (2002) el valor de cada medio de prueba la realiza el juzgador de acuerdo a su libre convicción, no hay reglas, no hay parámetros establecidos por ley, la valoración es discrecional y basada en la razón.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica se sustenta en el valor que da el juez a las pruebas que aportan las partes en conflicto, este valor lo asume el juez después de haber analizado y evaluado bajo criterios lógicos t consecuentes cada una de las pruebas aportadas, debiendo sustentar en su resolución las razones que ha tenido en cuenta para otorgar o no eficacia probatoria a cada una de las pruebas que se presentan .

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

De acuerdo a Rodríguez (1995):

- a) Conocimiento para apreciar y valorar los medios de prueba
- b) La apreciación razonada del Juez
- c) Otros conocimientos científicos y la imaginación en la valoración de las pruebas

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

En opinión de Olmedo citado por Hinostroza (2012), la finalidad de la prueba persigue reconstruir el pasado o confirmar un estado actual para obtener la materia de la decisión.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el señala :
Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada . Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión . (Sagastegui, 2003).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Rioja, (s.f.) señala que por este principio las pruebas que son aportadas por la parte para sustentar sus hechos y la pretensión, pasan a formar parte del proceso, dejando de ser propiedad de quienes lo aportaron. En consecuencia, estas pruebas

pueden ser utilizadas incluso por la parte que no las presento y que le causen algún beneficio.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

La sentencia no es sino el resultado de la decisión que adopta el juzgador en forma interna y que se exterioriza mediante un documento en el cual señala las razones por las cuales ha tomado la decisión de amparar el derecho de una de las partes, tomando como sustento las pruebas actuadas y valoradas cuya valoración se exponen en los argumentos de la sentencia.

2.2.1.10.15. Medio probatorio actuado en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.15.1. Documento

A. Etimología

El término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a “Lo que sirve para enseñar” o escrito que contiene información fehaciente . (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

“Puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos . Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia . (Sagástegui, 2003, p. 468).

C. Clases de documento

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado .

Son públicos:

1. El que otorga un funcionario público en usos de sus atribuciones ; y

2. El que otorga el notario público, sean estos documentos como la escritura pública y otros que son otorgados en concordancia con lo que le señala la ley de la materia.

Son privados:

Aquellos que, no cumplen con las características que cumplen los documentos públicos.

2.2.1.10.15.2. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

- Copia del DNI del recurrente.
- Copia certificada de la partida de matrimonio contraída con la demandada.
- Copia de la demanda de alimentos planteada por la demandada.
- Contrato de alquiler de fecha 01 de abril de 2008, que prueba el domicilio conyugal del cual la demandada abandono.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta .

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

El Código Procesal Civil, establece tres clases de resoluciones :

El decreto: son de mero trámite.

El auto, donde se adoptan decisiones, pero no sobre el fondo del proceso.

La sentencia, donde se define el fondo del proceso.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez (2008) “sentencia” deriva del latín, del verbo: Sentio, is, ire, sensi, sensum , que significa sentir; señala que es lo realiza el juez al emitir una sentencia, allí el juez manifiesta y expresa lo que siente en su interior, a

través del conocimiento que pudo adquirir de los hechos y de los medios probatorios que se actuaron durante el proceso .

2.2.1.12.2. Concepto

Según León (2008) autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente . (p.15)

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil

- A.** Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil .
Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene :

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas . Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias .

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias: Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite . Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento .

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal .

Art. 122°. **Contenido y suscripción de las resoluciones**

Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden ;

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden ;

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado .

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos . Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente .

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso ;

La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago ; y,

La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo .

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive .

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado . Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan

autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa .

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias .

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad . (Sagástegui, 2003, pp. 286 - 293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son :

Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso :

- a) La identificación del demandante ;
- b) La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo ;
- c) La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida ;
- d) La fundamentación que conduce a la decisión adoptada ;
- e) La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto .

Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes :

- Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado ;
- Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos ;

- Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación ;
- Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia .

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto . (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado . El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables .

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos .

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia . (Priori, 2011, p. 180)

Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente :

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado .

El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda .

La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia,

sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento .

El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento .

El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados . (Cajas, 2011)

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, señala:

La parte expositiva, trata sobre el planteamiento del problema a resolver. Adopta otros nombres: tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate ; puede adoptar nombres tales como “análisis”, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable , “razonamiento”, entre otros.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada .

La parte motivadora. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación . Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos .

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita ; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia . Establecida, por consiguiente,

por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción . Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia .

Estructura interna y externa de la sentencia . Según Gómez (2008) respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestido de una estructura , cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

Definición jurisprudencial:

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129).

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento. (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995)

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que

resulta o no aplicable al caso sub Litis. (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597)

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775)

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente. (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99)

La sentencia revisora:

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación. (...) (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224)

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia. (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39)

La motivación del derecho en la sentencia:

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando. (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419)

El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso. (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

La emisión de la sentencia es un acto racional, que debe ser argumentado; la sentencia es una operación lógica y esto conlleva que exista un método jurídico y lógico para tomar una decisión . (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

El juez al realizar la motivación justifica las razones que lo han llevado a tomar la decisión que resuelve el conflicto o incertidumbre jurídica

B. La motivación como actividad

El juez al motivar una sentencia realiza una actividad que comprende dos fases: una interna en la cual adopta una decisión y otra externa en la cual manifiesta su decisión debidamente motivada con argumentos que convenzan a las partes.

C. La motivación como producto o discurso

La sentencia es en esencia un discurso, que comprende una serie de proposiciones que se encuentran interrelacionadas dentro de un contexto que comprende un encabezamiento, un razonamiento y un fallo.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece el Art. 139° : Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional Inc. 3°:

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan . (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a) En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas :

b) En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla :

Todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan .

Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente . (Gómez, 2010, pp. 884-885).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Colomer (2003) considera que la sentencia es el resultado de la actividad del juez, la cual considera:

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La sentencia debe ser motivada en función a las pruebas recabadas en el expediente, y también en función a la normatividad vigente sobre el tema a dilucidar; y también utilizando doctrina y jurisprudencia existente sobre el tema.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

Colomer (2003) señala:

- a. Selección de hechos probados y valoración de las pruebas
- b. La selección de los hechos probados
- c. La valoración de las pruebas
- d. Libre apreciación de las pruebas

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

Colomer (2003) señala:

- a) La justificación de lo que se decide en el fallo debe ser consecuencia de un razonamiento ordenado y concatenado.
- b) Correcta aplicación de la norma
- c) Válida interpretación de la norma
- d) La motivación debe respetar los derechos fundamentales
- e) Apropiaada correlación entre los hechos y las normas.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Estos son,

- El Principio de congruencia procesal y
- El Principio de motivación .

Funciones de la motivación

Motivar o fundamentar es expresar las razones en base a un razonamiento lógico jurídico del porque tomó tal o cual decisión, favorable o desfavorable al demandante o accionante.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente . (Ticona, 1994)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano “No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos .

2.2.1.13.3. La apelación

Priori (2009) refiere:

Es un medio impugnatorio ordinario y propio por medio del cual se denuncia los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir un auto o una sentencia. Se dice que es un medio impugnatorio propio pues es planteado ante el mismo Juez que cometió el error (sean in procediendo, sea in indicando) para que éste, luego de examinar sus requisitos de admisibilidad y procedencia, lo eleve al órgano superior, con la finalidad de que sea este último quien revise el error denunciado y, en su caso, confirme, anule o revoque, la resolución impugnada. (p. 234)

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

No hubo recurso de apelación dentro del proceso judicial en estudio.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue : que se declare disuelto el vínculo matrimonial por divorcio por la causal de separación de hecho y que se dé por fenecida la sociedad de gananciales . (Expediente N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09 del Noveno Juzgado de Familia de Lima, 2019)

2.2.2.2. Contenidos de carácter sustantivo: Divorcio por separación de hecho

2.2.2.2.1. El divorcio

2.2.2.2.2. Concepto

Por el divorcio, según señala Cabello (2003), a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias . Ambas figuras se asemejan, porque requieren ser declarados . (p. 163)

El divorcio, en cambio, es la configuración del casamiento que persigue destruir el lazo conyugal . (...), el divorcio plantea uno de los problemas más graves de la sociedad actual, porque su proliferación en el mundo entero parece convertida en un fenómeno normal, pues hoy, hombres y mujeres se divorcian con la misma naturalidad con que se casan . (Peralta, 1996)

2.2.2.2.3. Regulación del divorcio.

El divorcio se encuentra regulado en el Capítulo Segundo (Divorcio) del Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo) de la Sección Segunda (Sociedad conyugal) del Libro III (Derecho de Familia) del Código Civil, en los arts. 348 al 360.

Justamente, el artículo 348 del citado cuerpo de leyes preceptúa que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio .

2.2.2.2.4. Teorías sobre el divorcio

Peralta, (1996) sostiene:

La doctrina establece dos clases de tesis y son las siguientes:

Tesis Antidivorcista. - Esta doctrina considera el matrimonio como una sociedad de por vida, por tanto, sustenta la tesis de su indisolubilidad, cerrando paso al divorcio y obligando a los cónyuges a mantenerse unidos, aun cuando en la práctica esa unión se haya roto . Recusa el divorcio sustentándose en la doctrina sacramental, la sociológica y el paterno filial .

1. Doctrina Sacramental. - La doctrina de la Iglesia Católica considera al matrimonio como un sacramento . Se funda en el principio cristiano lo que Dios unió, no lo separa el hombre, por tanto, destaca su carácter indisoluble, lo cual supone que el casamiento solo concluye con la muerte, sin embargo, como se tiene dicho, esta doctrina acepta solo la separación de cuerpos por causas sumamente graves, pero no autoriza el divorcio con carácter definitivo.
2. Doctrina Sociológica. - Esta doctrina, parte de la idea de que la “sociedad es una gran masa donde las moléculas son las familias”, “vale decir, las células básicas de la sociedad, de tal modo, si el divorcio destruye una de las células, va destruyendo también la sociedad, por consiguiente, admitir el divorcio significa el reconocimiento jurídico de su propia destrucción . Luego, la familia y el matrimonio constituyen los presupuestos indispensables para la existencia de la sociedad, donde el matrimonio es considerado como la institución que garantiza no solo la permanencia de la familia de base matrimonial, sino también la subsistencia de la misma sociedad .
3. Doctrina Paterno-Filial. - Por último, esta doctrina, sostiene que el divorcio es una institución que afecta y perjudica no solo al cónyuge inocente, sino también a los hijos . En ese sentido, se asevera Óscar Larson, si bien el divorcio atiende al interés de los padres, pero coloca al cónyuge inocente en la misma situación que al culpable en cuanto ambos quedaran libres para contraer nuevo matrimonio . En cambio, Arturo Bass refiere que el divorcio incrementa los casos de locura, suicidio y criminalidad infantil, por ende, le dicen no al divorcio .

La tesis Antidivorcista ha sido severamente criticada con el fundamento de que el divorcio no es un atentado contra la buena organización y estabilidad de la familia y de la sociedad como algunos expresan con ligereza o bajo la influencia de algún prejuicio, pues, todas las escuelas filosóficas y jurídicas buscan el fortalecimiento de la familia y el matrimonio como base de la sociedad; sin embargo es necesario saber de qué familia o matrimonio se trata de fortalecer, se supone que es de la familia normal y feliz, pero de ningún modo de aquel matrimonio ya fracasado y destruido, que Antidivorcistas intentan perpetuar a cualquier precio. (p. 306-309)

Tesis Divorcista. - Peralta, (1996); Muchos autores consideran al divorcio como “mal necesario”, que se sustenta en las doctrinas siguientes : la del divorcio - repudio, la del divorcio - sanción y la del divorcio – remedio :

1. Doctrina del Divorcio - Repudio: Esta doctrina admite el divorcio como derecho de uno de los cónyuges, propiamente del varón para rechazar y expulsar al otro cónyuge de la casa conyugal, la mayor parte de las veces, sin explicar razones. El Deuteronomio autorizaba al marido repudiar a su mujer cuando ya no le agradaba debido a una causa torpe, a cuyo efecto le entregaba una “carta de repudio”, despidiéndola de la casa. El Corán, también estatuye el repudio a favor del varón, al que le basta repetir tres veces en forma pública ¡yo te repudio ¡para que se disuelva el vínculo matrimonial. La doctrina ha sido adoptada en los países musulmanes o islámicos, donde el matrimonio se disuelve por repudio y también por sentencia judicial o Apostasía del Islam .
2. Doctrina del Divorcio; Sanción: Se formula como el castigo que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio, fundándose en el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales imputables a uno o ambos cónyuges . Se basa en:
 - a. El Principio de Culpabilidad, según el cual el divorcio se genera por culpa de uno de los esposos o de ambos, de tal modo que uno será el culpable y el otro inocente, por lo tanto, sujeto a prueba .

- b. La existencia de causales para el divorcio, esto es, en causas que están previstas en la ley, que en total son doce de acuerdo con nuestro sistema .
- c. El carácter punitivo del divorcio, ya que la sentencia que declara disuelto el vínculo conyugal es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales, consiguientemente, supone la pérdida del ejercicio de la patria potestad, la condena a una prestación alimentaria, la pérdida de los gananciales, la pérdida de la vocación hereditaria, etc. (p. 307)

Esta doctrina ha sido adoptada por la mayor parte de los códigos europeos como el de Francia, Italia, Portugal, Suiza, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Finlandia, etc. Igualmente, en los países del Common Law (Inglaterra y Estados Unidos) Canadá, Puerto Rico y la mayor parte de los países latinoamericanos, alguno de los cuales, van tras la doctrina del divorcio remedio. Pero, también esta concepción ha sido cuestionada, mucha razón tiene Velasco Letelier cuando afirma que desde el punto de vista científico y psicológico resulta imposible determinar que tal o cual comportamiento de uno de los cónyuges merezca un premio o una sanción, porque los mismos están marcados por sutiles y complicados mecanismos psíquicos, sexuales, emocionales; y porque a menudo el alejamiento recíproco entre el marido y la mujer, es el resultado de un largo proceso de desavenencias, de incompatibilidad, de diferencias de apreciación, de desajustes sexuales y emocionales. Por otro lado, la sentencia que pronuncia el divorcio podría ser hasta un premio para el culpable y una sanción para el inocente.

3. Doctrina del Divorcio Remedio: Esta doctrina surge a comienzos del siglo pasado, cuando el jurista alemán Kahl propone como pauta para apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio, el de establecer si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe de acuerdo con la esencia del matrimonio. Se sustenta en la trascendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio y en la ruptura de la vida matrimonial con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables de ello . Se sustenta en:

- a. La ruptura de la vida matrimonial o en el principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente demostrable, esto es, que no requiere de la tipificación de conductas culpables por parte de uno o ambos consortes .
- b. La existencia de una sola causa para el divorcio; el fracaso matrimonial, por lo que se desecha la determinación taxativa de causales y su probanza ;
- c. La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial .

Esta doctrina plantea una nueva concepción sobre el matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales . Estima al casamiento como la unión de un varón y una mujer como intención de hacer vida común; pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unidos, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado . En esa forma, una pareja puede divorciarse, solo cuando el juzgado haya comprobado que el matrimonio perdió su sentido para los esposos, para los hijos y, con eso, también para la sociedad . La doctrina se fue afirmando después de la Segunda Guerra Mundial , especialmente en los países como Polonia, Alemania, Rumania, Checoslovaquia, etc. (p. 308)

- 4. Sistema Mixto. - Este se peculiariza por su complejidad, ya que conserva la posibilidad de que se pueda combinar el sistema subjetivo de inculpación que se expresa en la doctrina del divorcio sanción como el sistema objetivo de no inculpación del divorcio remedio . Sin duda las doctrinas mencionadas son combinables por la importancia que tienen, lo que acontece en países como Austria y Grecia que han preferido seguir una doctrina intermedia entre el divorcio - sanción y el divorcio – remedio . (p. 309)

2.2.2.2.5. La causal

2.2.2.2.5.1. Concepto

Según Baqueiro y Buenrostro (1994), afirman:

Las causas del divorcio siempre han sido específicamente determinadas (...). El orden jurídico solo ha considerado como causas de divorcio aquellas que por su gravedad impiden la normal convivencia de la pareja. “Todas las causas de divorcio normalmente presuponen culpa de alguno de los esposos, ya la acción se da a quien no ha dado causa en contra del responsable, de allí que en todo juicio haya generalmente un cónyuge inocente (el actor) y uno culpable (el demandado). Pueden ser ambos culpables y demandarse recíprocamente por la misma o distinta causal (...). Hay otras causales que, aunque no impliquen falta a los deberes conyugales, hacen que la vida en común sea difícil (enfermedades o vicios). (p163)

2.2.2.2.5.2.Regulación de las causales

El proceso de conocimiento de divorcio puede promoverse en base a las causales señaladas en los incisos 1) al 12) del artículo 333 del Código Civil (art. 480-Primer Párrafo-del C.P.C y art. 349 del C.C.):

Al respecto, Peralta (1996), las causales consisten:

1. El adulterio. - El adulterio consiste -dice Gerardo Trejos- en las relaciones sexuales de uno de los cónyuges con tercero. Entonces viene a ser una causa indirecta, inculpatoria y perentorio que genera la disolución del vínculo matrimonial, que consiste en la violación del deber de fidelidad manifestando en el trato sexual que mantiene un cónyuge con persona distinta de su consorte. En ese sentido, su esencia la tenemos en la relación monogámico en la que la fidelidad presupone la exclusividad del débito conyugal respecto del otro cónyuge.
2. La violencia, física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias. - La jurisprudencia peruana ha definido la causal de la manera siguiente: (...) trato reiterado y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte salvando los límites del reciproco respeto que supones la vida en común.

3. El atentado contra la vida del cónyuge. - Expresa Holgado Valer, que el atentado es el acto intencional que realiza un cónyuge contra el otro con el propósito de privarle la vida o de causarle un grave daño físico, en ese sentido es el acto constituido y deliberado de suprimir la vida del otro cónyuge, sin llegar a consumarlo.
4. La injuria grave. - Es una causa directa, inculpatoria y facultativa que puede ocasionar el divorcio, consiste en la ofensa grave a la personalidad, los sentimientos y la dignidad del otro cónyuge que implica violación de los deberes recíprocos nacidos del matrimonio. Es un acto u omisión ofensivos e inexcusables que afectan a la personalidad, los sentimientos, el honor y la dignidad del otro cónyuge que implica una violación a los deberes recíprocos del matrimonio, esto, para dar lugar al divorcio por injuria, esta debe importar una ofensa inexcusable un menosprecio profundo, un ultraje que imposibilite la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. El abandono, es la dejación, abjuración o deserción unilateral de un de los cónyuges del hogar conyugal, sin motivo justificado. Entonces se trata de otra causa directa, inculpatoria y perentoria que genera el divorcio, consiste en el alejamiento de la casa conyugal o en el rehusamiento de volver a ella por uno de los cónyuges en forma injustificada y con el propósito de sustraerse al cumplimiento de sus deberes conyugales y paternos filiales, por el tiempo establecido en la ley.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. - Es el modo de proceder que tiene una persona, la manera de regir su vida y sus acciones. Entonces, la conducta deshonrosa es el proceder incorrecto, indecente e inmoral por parte de uno o de ambos cónyuges a la vez, que están en opción al orden público, la moral y las buenas costumbres.

7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía. - Para que se configure esta causa es necesario la confluencia de dos elementos, el primero denominado material u objetivo que se manifiesta en el consumo de drogas alucinógenas y otras que causan dependencia produciendo las llamadas sensaciones agradables, mundos artificiales y paraísos indescriptibles, todo lo que expresa más bien un vicio mas no a una necesidad terapéutica. Se trata según el autor, mencionado, de una dependencia crónica s sustancias psicoactivas, como: a) Los estupefacientes (el opio y sus derivados conocidos como alcaloides narcóticos, -la morfina, la heroína y la codeína-; la coca y sus derivados). B) Los psicotrópicos (psicolépticos- hipnóticos o barbitúrico, sedativos ansiolíticos y neurolépticos- psicoanalepticos- anfetamina; y psicodeslepticos- marihuana, LSD, mesacalina, psilosibina-). c) Los inhalantes volátiles. También está considerado el alcoholismo.
8. La enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio. -Es una causa indirecta, inculpatoria y perentoria que determina la disolución del vínculo matrimonial que consiste en la transmisión de una enfermedad grave, de origen y localización sexual de contagio fácil y de serias consecuencias para la descendencia, contraída después de la celebración del casamiento.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio .- Es también otra causa indirecta, inculpatoria y perentoria que genera a disolución del vínculo conyugal, que consiste en el trato carnal que mantiene un cónyuge con persona de su mismo sexo, después d la celebración del matrimonio, por tanto, se trata de una perversión sobreviniente al casamiento que implica la inversión sexual, razón por la que no es posible una vida en común.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio .- Es la injuria grave que el delito de uno de los cónyuges infiere al otro y a la familia lo que puede

imposibilita la convivencia normal. Consiste en la imposición a uno de los cónyuges de una condena a pena privativa de libertad mayor de dos años por delito doloso, después de la celebración de casamiento. Se entiende que el cónyuge que conoció del delito antes de casarse no puede invocar esta causal que determina la destrucción del lazo nupcial.

11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probado en proceso judicial. -Denominado también incompatibilidad de caracteres, imposibilidad de cohabitación o desquicio matrimonial, matrimonio desquiciado o dislocado. “Se trata de una nueva causal directa, inculpatoria y facultativa que puede ocasionar el divorcio, que consiste en una grave desarmonía familiar, condición e la cual no es posible hacer vida en común.

12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, siendo el plazo de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, debiéndose destacar que en tales casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del Código Civil, según el cual ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio .- Causal directa, no inculpatoria y perentoria que determina el divorcio, consiste en la interrupción del deber de hacer vida en común sin previa decisión judicial, ni propósito de re normalizarla vida conyugal de los esposos. (p.310-331)

Nuestro Código Civil, tras la modificatoria introducida por Ley N° 27495, ha consensuado la vigencia de dos sistemas dentro de la institución de divorcio: uno subjetivo o de culpa del cónyuge, y otro subjetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial. Así tenemos que nuestro ordenamiento regula un sistema como causales de divorcio aquellas contempladas igualmente para la separación de cuerpos, estableciendo en su artículo 333 las causales de separación de cuerpos. (Placido, 2008, pg. 15)

2.2.2.2.5.3. Las causales en las sentencias en estudio

2.2.2.2.5.4. La separación de hecho como causal de divorcio

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio la causal fue la Separación de hecho:

“Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N°27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es” “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años” “Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad”. “En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”.

2.2.2.2.5.4.1. La separación de hecho

2.2.2.2.5.4.2. Concepto

Para Hinostroza (2012), citando a Trabuchi, “la separación, se dice, de hecho, cuando los cónyuges, sin ningún procedimiento formal, se separan (o se apartan) cada uno por su cuenta . (p. 103).

También, el Diccionario enciclopédico de derecho usual dirigida por el jurista Guillermo Cabanellas lo entiende de la siguiente manera: “Al hablar de separación de hecho se entiende por antonomasia la del marido y la mujer, aun estando justificada; como el trabajo, el desempeño de cargos públicos en lugares distantes, los viajes, la enfermedad que requiere internamiento, la reclusión penitenciaria y el abandono unilateral de la familia. Sin embargo, cual tecnicismo jurídico se reserva para la ruptura de la convivencia entre los consortes por iniciativa de uno de ellos o por convenio entre ambos, que tiende a prolongarse e incluso a tornarse definitiva”.

Según Hinostroza (2011):

“... La Tercera Disposición Complementaria y transitoria de la Ley N° 27497, establece que, Para efectos de la aplicación del inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, es decir, la norma legal establece una excepción a la causal de separación de hecho que se materializa cuando la

separación se ha producido por razones laborales y que se justicia al mantenerse vigente las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mantenerla vigencia de la sociedad conyugal, excluyendo toda posibilidad que proceda la referida separación de hecho por existir la voluntad de las partes de continuar conviviendo...”(p.122)

2.2.2.5.5. Clases de Separación de Hecho

Hinostroza, (2012), ante esta clasificación sostiene:

La doctrina suele clasificar la separación de hecho en:

- a. Separación de hecho por voluntad de ambos cónyuges. -Enseña sobre la primera clase de separación de hecho (separación de hecho por voluntad de ambos por voluntad de ambos cónyuges) lo siguiente: “... Frecuentemente, ante la existencia de causas graves que hacen imposible sobrellevar con dignidad la vida en común, los cónyuges, por acuerdo bilateral, deciden dispensar del deber de cohabitación. La principal dificultad jurídica que plantea este tipo de separación reside la determinación de la validez o nulidad de los pactos suscriptos por las partes con motivo de la ruptura (...) Es usual que ella (la separación de hecho) vaya seguida de un convenio celebrado por los cónyuges en los cuales se regulan cuotas alimentarias, régimen de visitas, tenencia de hijos, régimen de gestión de los bienes, etc. (...)

- b. Separación por abandono de hecho. -(separación por abandono de hecho), afirma que: “...Aquí uno de los cónyuges, sin la conformidad del otro, se sustrae consciente y voluntariamente a las obligaciones conyugales; esta separación tiene su origen en la conducta antijurídica de uno de los esposos que ha abandonado injustificadamente el hogar conyugal o ha sido el causante de que el otro se ajera el mismo con justas causas. (...) El abandono tiene el sentido de una separación calificada; incluso en el lenguaje corriente, abandonar es desamparar a una persona, entregar a alguien a los azares de lo desconocido, a desdichas inesperadas...”

- c. Separación por abandono de hecho recíproco. - (separación por abandono de hecho recíproco), manifiesta que "... se conforma cuando ambos cónyuges-sin acuerdo previo-dejan de cumplir con sus obligaciones conyugales. Este incumplimiento puede acontecer en forma simultánea (por ejemplo, la mujer deja el hogar conyugal y el marido también lo hace) o sucesiva (por ejemplo, la mujer abandonada, cansada de esperar la vuelta al hogar del marido, o deseando en su fuero interno que no regrese, constituye un nuevo hogar aparente con un concubino, o simplemente realiza actos de grave conducta moral).(p. 134-135)

2.2.2.5.6.Elementos o requisitos de la causal de separación de hecho

Esta causal ha planteado una serie de criterios a favor y en contra, pero sus elementos configurativos son los siguientes:

- a. Objetivo o material, consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal, sin que exista impedimento para que se configure la separación de hecho viviendo ambos cónyuges en el mismo inmueble incumpliendo la cohabitación. (Peralta, 1996)

Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que por diversas razones-básicamente económicas. Los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos, y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos. En este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como: no habitar bajo un mismo techo, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales. (Alfaro, 2011)

- a) Subjetivo o psíquico, viene a ser la falta de voluntad para renormalizar la vida conyugal esto es, la ausencia de intención cierta de uno o ambos cónyuges para

continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que a la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor; esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga. (Peralta, 1996)

Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges- sea de arribos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida (*animus separationis*). Por lo tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando esta se produzca, o ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera es estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado de retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no acedo, se configurará la causal de separación de hecho. (Alfaro, 2011)

- b) Temporal, ya que resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal, por eso se exige el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro, si los tuvieran. (Peralta, 1996)

Cabe anotar que en la invocación de esta causal no opera plazo de caducidad alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Código Civil, encontrándose la acción expedita mientras subsistan los hechos que la motivan. (Zannoni, 1989).

2.2.2.2.5.7.Efectos del divorcio de carácter patrimonial

Al respecto, Hinostroza (2012), citando a Baqueiro y Buen rostros, (1994), sostiene:

“... Respecto a los bienes, el principal efecto (del divorcio) es la disolución y liquidación de la sociedad conyugal. En las capitulaciones matrimoniales deben sentarse las bases de la liquidación de esta sociedad y, si fueron omisas, se estará a las

reglas generales de liquidación de las sociedades civiles. La sentencia de divorcio disuelve la sociedad conyugal, por lo que debe procederse a su liquidación, la que puede ser hecha por los ex cónyuges, o por un liquidador nombrado por ello por el juez, sino hay acuerdo. Como en cualquier liquidación, deben inventariarse los bienes y deudas comunes (no se incluyen los objetos de uso personal y ordinarios de los cónyuges, como el vestido, el lecho, etc.) Terminado el inventario y avalúo de los mismos se pagarán los adeudos de la sociedad, y se devolverá a cada esposo lo que hubiera aportado al matrimonio dividiéndose el restante de la forma convenida.

Si hubiere pérdidas, se deducirán de lo que cada cual hubiera correspondido. Si lo uno aportó capital de este se deducirán las pérdidas .

El cónyuge culpable del divorcio responde de los daños y perjuicios que ocasione al inocente como responsable de un hecho ilícito . (p. 355)

El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho

Para Velásquez (1984) citado por Hinojosa (2012), refiere que "... el respectivo agente del ministerio público será pido siempre en interés de los hijos menores del matrimonio cuyo divorcio se pretende. Para tal fin deberá citársele en el auto admisorio de la demanda . (p. 86).

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo, velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su ley orgánica sobre la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. (Berrio, s.f.)

2.2.2.2.6. La indemnización en el proceso de divorcio

2.2.2.2.6.1. Concepto

Los hechos que pueden dar lugar al divorcio son conductas antijurídicas, por lo que sus consecuencias deben ser reparadas. No se trata de beneficiar al cónyuge inocente debe de resarcirle los daños efectivamente sufridos por él; por lo demás, siendo la materia relativa al matrimonio de orden público es interés de la sociedad que el culpable del quebrantamiento d la célula básica de la sociedad repare el daño causado. (Kemelmajer, 1978)

Al respecto, Hinostrza, (2009), establece:

“... Independientemente de todas las demás reparaciones, los jueces podrán acordar al cónyuge que obtuvo el divorcio su favor, daños y perjuicios por el *perjuicio material o moral ocasionado por la disolución del matrimonio (...)*. Esta disposición tuvo por objeto quebrar la jurisprudencia (...) que exigía la verificación por los jueces de un perjuicio material debido a heridas (...). El Juez debe por lo tanto tener en cuenta el *perjuicio moral* lo mismo que el *perjuicio material*. Esta es una sanción muy eficaz contra el divorcio. Se podría tal vez haber impuesto en todos los casos esta condena contra el esposo culpable. El hecho de que la condena a daños y perjuicios constituya una de las sanciones del divorcio impone (...) a no atenerse en este caso, a la aplicación pura y simple del derecho común. El esposo que ha sufrido un perjuicio por un hecho del cónyuge, no podía obtener una indemnización, si el divorcio fue pronunciado por culpa concurrente (...). (p.359).

En ese sentido, Alfaro (2011), se refiere:

La indemnización en estudio, como se viene sosteniendo en el modo jurídico analizado, tiene una naturaleza propia o particular. Se trata de una obligación legal impuesta a uno de los ex cónyuges, cuyo objeto es corregir la inestabilidad económica que, de acuerdo a las circunstancias específicas pudiera producirse.”

(...) es la misma ley que reacciona o se opone frente al perjuicio económico y protege al cónyuge más perjudicado que lo experimenta. De esta manera, vía jurisprudencial, se viene sosteniendo que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que se afirma que en los procesos de separación o de divorcio por la causal

de separación de hecho, los juzgadores deben de pronunciarse ya no sobre el cónyuge perjudicado, sino sobre el “más perjudicado”.

Con singular comentario, pero en el mismo sentir el jurista Aparicio manifiesta: (...) la obligación legal compensatoria tiene por finalidad corregir desigualdades fortuitas. En cierta forma la labor compensadora de la ley viene a ser como una lotería al revés; que se da entre personas obligadas a correr la misma suerte y que se impone por razón de equidad y su cuantía depende de circunstancias personales de acreedor y deudor. El propósito no es resarcir o reparar daños, ni igualar rentas o patrimonios, sino equilibrar el agravio comparativo de las situaciones que se comparan sin que dejen de ser desiguales . (p. 91-93)

2.2.2.2.7. Análisis Normativo

De esa manera Alfaro, (2011), afirma:

Nuestro sistema jurídico civil ha establecido dos tipos de indemnización en los casos de divorcio (y separación de cuerpos). El primero, se aplica para los casos del divorcio-sanción, cuyo sustento es la culpa del cónyuge que motiva la causal en la que se funda el divorcio, razón por la que también se le ha denominado divorcio por causas inculpatorias. El segundo, se refiere al divorcio-remedio incorporado por la Ley N° 27495, es decir el divorcio por causa no inculpatoria.

a) Indemnización por causa inculpatoria: Se aplica para los casos de divorcio sanción, cuyo sustento es la culpa del cónyuge que motiva la causal en la que se funda el divorcio. Sin embargo, a diferencia de la indemnización materia de análisis (que es fundamentalmente objetiva) su vital fundamento gira en torno a la concepción tradicional de divorcio-sanción, en virtud del cual se busca identificar a un cónyuge culpable y como consecuencia a uno inocente. Sobre el particular, un sector de la doctrina nacional ha sostenido que: “La compensación del divorcio como sanción se basa en la idea de que aquel se funda en uno o más incumplimientos graves o reiterados de los deberes conyugales imputables a uno de los cónyuges.

b) Indemnización por causa no inculpatoria: Dentro de los efectos patrimoniales del divorcio (o separación de cuerpos) por la causal de separación de hecho, el legislador nacional dispuso incorporar a tal supuesto, la figura jurídica inexactamente en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil. De esta manera, se advierte que

el legislador ha configurado a la citada indemnización como una medida inherente a los procesos de separación de cuerpos o divorcio, toda vez que la causal de separación de hecho que la origina es la misma para ambas situaciones jurídicas. Esta indemnización debe ser plasmada necesariamente en una sentencia, bajo un escrupuloso respeto al principio derogación a pedido de parte; es decir siempre y cuando esta sea peticionada; no obstante que un sector de la jurisprudencia viene incorrectamente declarándola de oficio. (p. 36)

2.2.2.2.7.1. Regulación

La indemnización en la Separación de Hecho, se sumilla en el Artículo 345-A del Código Civil peruano como: —Indemnización en caso de perjuicio. La misma que desde su incorporación normativa mediante Ley N° 27495 de Julio de 2001 hasta la actualidad.

Tiene carácter de una obligación legal, la misma que debe ser cumplida de una sola vez en cualquiera de las dos formas siguientes: a) el pago de una suma de dinero o, la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Se opta por las soluciones de carácter alternativo, pero a la vez con el carácter de excluyentes y definitivas. Sin embargo, se debe tener en cuenta que en nuestro sistema esta indemnización no solo comprende la indemnización por el menoscabo material sino también el daño persona. (Alfaro, 2011)

2.3.Marco Conceptual

Calidad. - Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie . (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2). Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos , entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. - Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio . (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. - Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. - “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. - Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas . (Cabanellas, 1998).

Expresa. - Claro, evidente, especificado, detallado . Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. - Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

Evidenciar. - Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. - Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes . Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Normatividad. - Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. - Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación . (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango. - Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Variable. - Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto . (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.4.Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

- De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de hecho, del expediente **N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09** del Noveno Juzgado de Familia de Lima 2019, del Distrito Judicial de Lima, son de rango muy alta calidad, respectivamente.

Características

Las hipótesis se caracterizan por ser enunciados simples y muy fáciles de entender, quiere decir que se evita la variedad de interpretaciones en donde posee generalidades, se aplica a más de un caso. Estas suelen ser sustentadas por teorías previas de características comprobadas en la práctica. (Equipo de Redacción de Concepto , 2017).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

3.1.1.1. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Se refiere a la cantidad, a un valor numérico, a una calificación que se va dar a cada uno de los componentes de la sentencia en función al cumplimiento de parámetros. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. Se refiere a la calidad, la misma que va a estar dada por el cumplimiento de parámetros pudiendo ser desde muy alta a muy baja (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas . (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta . (Tamayo, 2012, p.52).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajenos a la voluntad de la del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

3.3.Objeto de estudio y variable de estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el N° **01672-2013-0-1801-JR-FC-09** del Noveno Juzgado de Familia de Lima-Lima, 2019 de la Corte Superior de Justicia de Lima, del Distrito Judicial de Lima.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4.Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° **01672-2013-0-1801-JR-FC-09** del Noveno Juzgado de Familia de Lima, 2019 de la Corte Superior de Justicia de Lima, del Distrito Judicial de Lima, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5.Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado ; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria .

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis . En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos .

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2

3.6.Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de : objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación ; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7.Rigor Científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 5 .

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación : problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, **La Matriz De Consistencia** de la presente investigación
Título: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente el N° **01672-2013-0-1801-JR-FC-09** del Noveno Juzgado de Familia de Lima, 2019 de la Corte Superior de Justicia de Lima, del Distrito Judicial de Lima– Lima 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima–Lima, ¿2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima–Lima, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima–Lima, 2019. Son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
	<i>congruencia y la descripción de la decisión?</i>	<i>aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</i>	<i>principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.</i>
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	<i>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?</i>	<i>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</i>	<i>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta</i>
	<i>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</i>	<i>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</i>	<i>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.</i>
	<i>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</i>	<i>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</i>	<i>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta</i>

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5 . Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial .

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA 9° JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>Expediente : 01672-2013-0-1801-JR-FC-09 MATERIA : SEPARACION DE CUERPOS DEMANDANTE : “P” DEMANDADO : “M” ESPECIALISTA : “E” RESOLUCIÓN N° VEINTIDOS. - Lima, diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el</p>										

	<p>SENTENCIA</p> <p>VISTOS: Puesto a despacho en la fecha; con el expediente acompañado N° 2566-2009 que se devolverá al 2° Juzgado de Paz Letrado del Rímac; en los seguidos por don “P” con doña “M”, sobre Divorcio por causal de separación de hecho; cuya sentencia se pasa a expedir. -</p> <p>A trámite del proceso. -</p> <p>Por escritos de fojas diecisiete a diecinueve, veintisiete, y de sesentaisiete, con “P” interpone la presente acción, dirigiéndola contra doña “M”, sobre divorcio por la causal de separación de Hecho, por los siguientes fundamentos:</p> <p>1. Que, contrajo matrimonio civil con la demandada el treinta y uno de enero del dos mil cuatro, ante la municipalidad del Rimac, habiendo procreando dos hijos: “H” y “O”, de diez y cuatro años, respectivamente.</p> <p>2. Por desavenencias económicas por encontrarse sin trabajo, la demandada el 01 de enero de 2009 decidió retirarse del domicilio conyugal para domiciliar en casa de sus padres con</p>	<p>problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>				X						10
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>sus dos menores hijos; fecha desde la que no han hecho vida en común.</p> <p>3. A pesar que cumplía con sus obligaciones, el 01 de enero del 2009, la demandada le interpuso una demanda de alimentos, llegando a un acuerdo conciliatorio en la audiencia en la cual ha venido cumpliendo.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>4. En esa misma audiencia, acordaron los regímenes de tenencia y visitas. - Fundamenta su demanda en los artículos 332 y 333 incisos 12 del Código Civil; y 480, 424 y 425 del Código Procesal Civil. - Admitida la demanda por resolución número Dos, de diez de abril de dos mil trece, fue corrido su traslado a la demandada y al Ministerio Público; siendo absuelta por la demandada el treintaiuno de mayo del mismo año, para que sea declarada infundada.- Refiere que es falso que no hagan vida en común desde enero de 2009. Ambos acordaron regresar a vivir a la casa de su señora madre, por encontrarse el demandante sin trabajo fijo, además que tenía un embarazo de alto riesgo; sin embargo, no la</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>												

<p>acompañó en esos momentos difíciles. Que el actor se ausentó a partir de julio del año 2009 pero en el mes de mayo de 2010 decidieron retomar la relación, haciendo vida conyugal hasta el 28 de setiembre de 2012. Por hechos ocurridos el 28 de noviembre de 2012 le interpuso una denuncia por violencia familiar, tramitándose bajo el expediente 4201-2013 del 11° Juzgado de Familia. El acuerdo sobre el régimen de visitas fue celebrado ante juez incompetente y el demandante ha interpuesto demanda ante el 15° Juzgado de Familia. Actualmente, se encuentra en trámite una demanda de aumento de alimentos. -</p> <p>El 12 de junio, la Novena Fiscalía Provincial de Familia de Lima, contesto la demanda.-</p> <p>La resolución siete de cuatro de octubre del dos mil trece, declaro saneado el proceso. La resolución diez fijo los puntos controvertidos; admitió los medios probatorios, y fijo fecha de audiencia de pruebas. -</p>	<p>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.” Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La audiencia de pruebas se llevó a cabo en los términos que se registran en el acta de fojas ciento sesenta y tres a ciento sesenta y siete. -</p> <p>Pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver". En atención a ello, esta judicatura pasará al análisis, desarrollo y resolución de la litis, siguiendo las líneas directrices dispuestas por el guardián de la Constitución. -</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante;

explicita y evidencia congruencia con la pretensión de la demandada; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]							
Motivación de los hechos	TERCERO: Que, por escrito aclaratorio de fojas doscientos treinta y cinco, el demandante “P” precisa su pretensión de disolución del matrimonio contraído con la demandada “M” ante el Concejo Distrital del Rímac, provincia y departamento de Lima, habiendo invocado la causal de separación de hecho por más de cuatro años.-	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple																	

<p>CUARTO: Que, de acuerdo con los argumentos de la demanda, se ha fijado como puntos controvertidos: determinar la procedencia de la pretensión de “divorcio por la causal de separación de hecho”; determinar la fundabilidad de la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho; determinar la fundabilidad de las pretensiones accesorias de liquidación de la sociedad de gananciales y de indemnización contenida en el artículo 345-A del Código Civil. Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1961 y 1972 del Código Procesal Civil, sobre carga y valoración de la prueba, los medios probatorios deben ser estudiados en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas, razones por las cuales ningún medio probatorio puede ser tomado en forma aislada, ni exclusiva, sino en su conjunto; por cuanto solo teniendo la 'visión integral de estos, se pueden sacar conclusiones en busca de la verdad, que es el fin del proceso.-</p> <p>QUINTO: Que, según el tratadista Alex Plácido Vilcachahua "La separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos..."; siguiendo al mismo tratadista, los elementos constitutivos de la causal son los siguientes: a) Elemento objetivo o material, que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva;</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa</p>											20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes; b) Elemento subjetivo o psíquico, que es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga; c) Elemento temporal, que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se han fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos</p>	<p>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>menores de edad; y, cuatro años, si los tienen”⁴. De manera que corresponde analizar si se han configurado los tres elementos de forma copulativa, puesto que, ante la ausencia de uno de ellos, no se podría amparar la pretensión. -</p> <p>SEXO: Que, en cuanto al elemento objetivo y temporal, es de tener en cuenta que el actor refiere que la demandada se retiró de su hogar conyugal el 10 de enero del año 2009. Por su parte, la demandada sostiene que, por acuerdo entre los cónyuges, decidieron regresar a vivir en casa de la señora madre de la demandada, lo que ocurrió en el mes de enero del año 2009, no siendo una separación y que el demandante se ausentó del hogar en julio de 2009 hasta mayo de 2010, en que decidieron retomar su relación, haciendo vida conyugal hasta el 28 de setiembre de 2012. No existiendo ninguna denuncia o constatación policial de retiro o abandono de hogar, es necesario meritar otros medios probatorios. Así, en el expediente acompañado se verifica que la demanda de alimentos fue presentada el</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones” (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</p>					X					

<p>veintiocho de setiembre de dos mil nueve. Para enervar la afirmación del demandante y corroborar la propia, la demandada ha ofrecido declaraciones testimoniales de personas que no son sus vecinos, así como impresiones fotográficas en las que aparecen ambas partes en reuniones sociales y /o familiares, las cuales, además de no estar fechadas, no producen convicción sobre la convivencia alegada, toda vez que se trata de reuniones y/o celebraciones sociales o familiares y no de escenas cotidianas de vida familiar. También, está el hecho mismo de la demanda de alimentos, que siguió su curso en el año 2009, llegándose a un acuerdo conciliatorio el 28 de diciembre de ese año. No hay prueba fehaciente de la reconciliación de los cónyuges, como tampoco una denuncia o constatación sobre la invocada separación del mes de setiembre de 2012. En cambio, al contestar la demanda señala que de mutuo acuerdo regresaron a vivir a la casa de su señora madre en el mes de enero de 2009 y que un día, cuando la señora madre de la demandada fue al departamento que el matrimonio tenía alquilado en la calle Ricardo Bentín N° 651 Dpto. “C”, a traer algo de ropa para ella y su hijo se dio con la sorpresa que el demandante había cargado con todo el menaje de la casa solo había dejado los juegos de dormitorios de la demandada y de su pequeño. Lo que corrobora que la separación se produjo en el mes de enero de 2009. Conforme al “Cargo de Ingreso de Expediente” de fojas uno, la demanda fue presentada el treintauno de enero de dos mil trece, habiendo</p>	<p>entenderse la norma, según el juez)” Si cumple</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).” Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).” Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>transcurrido cuatro años desde la fecha de separación; por lo que, siendo los hijos menores de edad, se dan los requisitos de la separación tática y el tiempo de cuatro años que exige la ley, de manera que se tienen por cumplidos ambos elementos materiales. -</p> <p>SETIMO: Que, en cuanto al elemento subjetivo, éste ha sido acreditado durante la secuela del proceso, puesto que el alejamiento del hogar conyugal realizado por el demandante, ha sido corroborado con la presentación de la demanda; para esta causal no es requisito la común intención de las partes, bastando para ello que uno de los cónyuges quiera disolver el vínculo matrimonial, para que se configure el elemento subjetivo, el cual, como vemos, también se ha cumplido en el presente caso. Se debe tener en cuenta que en el presente proceso no se ha acreditado que la separación fáctica de los cónyuges se haya producido por motivos de trabajo, salud u otra causa justificable prevista en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27495 o en el artículo 289 del Código Civil. Por consiguiente, ha quedado acreditado que los cónyuges han quebrado su deber de cohabitación encontrándose separados de hecho desde el mes de enero de dos mil nueve, por lo que a la fecha de interposición de la demanda, esto es, el treinta y uno de enero del dos mil trece, habría transcurrido el periodo ininterrumpido de cuatro años que exige el “inciso 12 del artículo 333 del código civil”, al haber hijos menores de edad, sin que se haya acreditado alguna causa justificable; lo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cual significa que el matrimonio contraído por los justiciables ya no cumple con su finalidad. Resulta menester señalar que para el presente caso no es aplicable lo previsto en el artículo 335 del Código Civil, es decir que no importa cuál de los cónyuges haya provocado el distanciamiento; por tanto, la pretensión del Divorcio por la causal de Separación de Hecho, incorporada en nuestra legislación como “<i>Divorcio - Remedio</i>”, contenida en la demanda, resulta amparable. -</p> <p>OCTAVO: Que, el Tercer Pleno Casatorio Civil, ha establecido como precedente vinculante, en el sentido que: “En los procesos de familia, el juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia,” ... “En atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad por lo dispuesto por los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconocen, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia, y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho. En los procesos sobre divorcio - y de separación de cuerpos - por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle ... en todo caso el Juez se pronunciara sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado y probado la pretensión o alegación respectiva, y sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.</p> <p>En este caso, la demandada al contestar la demanda, se ha limitado a manifestar que, en caso de ampararse la demanda, el juzgado deberá tener presente la indemnización por daño moral, daño al proyecto de vida, daño psicológico y daño a la integridad física, previsto en el art. 345-A del Código Civil, pero no ha invocado hechos concretos por los que debería ser considerada la más perjudicada, con la separación o el divorcio. En cuanto al proceso de violencia familiar, los hechos se suscitaron por el deseo del aquí demandante de visitar a sus hijos y, a la fecha de presentación de la demanda no había sentencia, por lo que no es factible emitir un juicio de valor al respecto. El demandante tampoco ha expuesto fundamentos tácticos suficientes para acreditar que hubiese resultado ser el cónyuge más perjudicado con la separación. De tal manera que no es posible determinar cónyuge más perjudicado. -</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>NOVENO: Que, de acuerdo con el artículo 319 del Código Civil, para la relación entre los cónyuges, la sociedad de gananciales fenece desde que se produce la separación de hecho; siendo esto así al declararse fundada la demanda debe también darse por concluido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, desde esa fecha. -</p> <p>DECIMO: Que, las demás pruebas actuadas y no glosadas, no enervan los fundamentos de este pronunciamiento. -</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01672-2013-0-1801-JR-FC-09**, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>C. DECISION. -</p> <p>Por tales consideraciones; de conformidad con los dispositivos legales glosados y el artículo 412 del Código Procesal Civil; la señorita Jueza del Noveno Juzgado de Familia de Lima, administrando Justicia a Nombre de la Nación; RESUELVE: Declarar FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, queda disuelto el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>																	

	<p>matrimonio celebrado por Don “P” con Doña “M”, el día treinta y uno de enero del dos mil cuatro, ante la municipalidad del Rímac, provincia y departamento de Lima; y fenecida la sociedad de Gananciales.</p> <p>Disponiéndose que en caso de no ser apelada la presente sentencia se eleve en consulta al superior con la devisa nota de atención; y ejecutoriada que sea se remitan los oficios al Registrador Civil respectivo y se curse partes al Registro Personal de los registros públicos para la anotación correspondiente; con costas y costos, interviniendo la especialista</p>	<p><i>introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>				X							
Descripción de la decisión	<p>por disposición superior. -</p>	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no</i></p>					X						10

		<i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

	<p>VISTOS; con el expediente N° 2566-09, seguido entre las mismas partes sobre alimentos seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Rimac; interviniendo como ponente el señor Juez Superior “Z”</p> <p>I. ASUNTO:</p> <p>Se ha elevado en consulta la sentencia contenida en la resolución N° 22 de fecha 17 de octubre de 2017 (folios 249/257) corregida por resolución N° 23 de fecha 02 de noviembre de 2017 (folios 261) que declara FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho y en consecuencia DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por don “P” y “M” el 31 de enero de 2004 por ante la Municipalidad Distrital del Rimac, Provincia y Departamento de Lima.</p>	<p>al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>Á folios 16/19, subsanado a folios 62/64, obra el escrito de demanda interpuesta por don “P”, contra doña “M”, sobre Divorcio por la causal de separación de hecho.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p>				X							10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2.2. Por resolución N° 02 de fecha 10 de abril de 2013 (folios 65/66) se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada y al Ministerio Público; a folios 105/107 obra el escrito de contestación de la representante del Ministerio Público. Por escrito de fecha 31 de mayo de 2013 (folios 95/98), la demandada comparece al proceso exponiendo lo conveniente. Mediante resolución N° 07 de fecha 04 de octubre de 2013 (folios 128), se resuelve declarar saneado el proceso. Por resolución N° 10 de fecha 04 de marzo de 2014 (folios 147/150) se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios, verificándose la audiencia de pruebas conforme al acta de folios 163/167.</p> <p>2.3. Con fecha 29 de abril de 2015 (folios 190 a 203) se emite sentencia declarando fundada la demanda de divorcio por separación de hecho y disuelto el vínculo matrimonial; improcedente el pago de indemnización por daños y perjuicios peticionado por la demandada; e</p>	<p>3. <i>Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. <i>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>infundada la pretensión de pago de indemnización por daños y perjuicios peticionado por el demandante; disponiéndose en la parte in fine de la misma que los autos sean elevados en consulta de no ser apelada.</p> <p>2.4. Mediante sentencia de vista de fecha 02 de septiembre del 2015 (folios 215/217); ésta Sala Superior, resolvió desaprobar la sentencia, y declaró NULA la sentencia de fecha 29 de abril de 2015, que declaró Fundada la demanda de divorcio' por la causal de separación de hecho; ordenando que la Juez de la causa cumpla con notificar al actor en el plazo de 5 días de devueltos los autos, a fin de que aclare su pretensión: de separación de cuerpos por la causal de separación de hecho o de divorcio por causal de separación de hecho y se proceda a emitir los actos procesales necesarios, para que pueda luego proceder a emitir nueva sentencia.</p> <p>2.5. Por escrito de folios 235, el demandante cumple con aclarar su petitorio precisando que la pretensión</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>principal es obtener el divorcio por causal de separación de hecho y disuelto el vínculo matrimonial.</p> <p>Con fecha 17 de octubre de 2017 (folios 249 a 257) se emite sentencia declarando fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho y disuelto el vínculo matrimonial, y fenecida la sociedad de gananciales; disponiéndose en la parte in fine de la misma que los autos sean elevados en consulta de no ser apelada.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01672-2013-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]							
Motivación de los hechos	<p>III. CONSIDERANDOS:</p> <p>1.1. Constituye principio de orden procesal el derecho que tiene toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso conforme al inciso 3g del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que "el derecho de acceso a la justicia -que forma parte del contenido del derecho de tutela</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si</p>																	

	<p>judicial efectiva no se agota en proveer mecanismos de tutela en abstracto, sino que supone posibilitar al justiciable la obtención de un resultado óptimo con una mínima actividad procesal, con la intención de permitirle acceder de modo real al servicio de justicia y obtenerla en el menor tiempo y al menor costo posible.</p> <p>1.2. Conforme a lo señalado la Corte Suprema de justicia “La consulta es una institución procesal de orden público, que viene impuesta por Ley, que no es en esencia un recurso, sino un mecanismo procesal a través del cual se impone el deber al órgano jurisdiccional, de elevar el expediente al superior y a este de efectuar el control de la legalidad de la resolución dictada en la instancia inferior²”, siendo que el caso de autos conforme a lo dispuesto por el artículo 359 del código civil, sino se apela la sentencia que declara disuelto el vínculo matrimonial, esta será consultada, por lo que corresponde su revisión por este Superior Colegiado.</p> <p>1.3. Reconocida la doctrina nacional señala que la separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de</p>	<p><i>la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos cónyuges, siendo que para configurarse la causal alegada deben concurrir tres elementos constitutivos que son a) elemento objetivo: cese efectivo de la vida conyugal, apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, incumplimiento del deber de cohabitación; b) elemento subjetivo: intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, por tanto, no se amerita la causal cuando es por efecto de cuestiones laborales, requiriéndose el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges; c) elemento temporal: se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos y cuatro años si tienen hijos menores de edad, conforme al inciso 12 del artículo 333° del código civil.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											20
Motivación del derecho	<p>1.4.Revisado el proceso en el aspecto formal, es de señalarse que la demandada fue debidamente emplazada, quien compareció al proceso; por lo demás las partes procesales vienen siendo notificadas con las resoluciones expedidas en autos, consecuentemente se vienen cumpliendo con las formalidades</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es</i></p>					X						

	<p>del debido proceso, tanto así que al no haber sido impugnada la sentencia, los autos han sido elevados a consulta.</p> <p>1.5.En tal sentido, efectuando el control de legalidad de los actuados, se aprecia que la afirmación de la parte demandante de encontrarse separado de la demandada desde hace más de 04 años, a la fecha de interposición de la demanda desde hace más de 04 años, a la fecha de interposición de la demanda (esto es desde el 01 de enero del 2009), se encuentra acreditado en autos con el mérito de: i) Copia de la audiencia se saneamiento procesal, conciliación, pruebas y sentencia llevada a cabo el 28 de diciembre del 2009 (folios 14/15), en el proceso sobre alimentos (Exp. N° 2566-2009), seguidos por la cónyuge demandada en contra del demandante, en cuyo acto las partes llegaron a conciliar respecto a los alimentos a favor de sus menores hijos, así como a la tenencia y régimen de visitas; ii) Escrito de contestación de demanda de fecha 31 de mayo del 2013 (folios 96), en que la demandada doña “M” señala en el segundo párrafo del punto 5. "(...) se ausentó a partir del mes de julio del 2009" (...), lo que constituye una declaración asimilada a tenor de lo dispuesto en el artículo 221° del Código Procesal</p>	<p><i>la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Civil; iii) Domicilios diferentes (folios 16), el demandante ha señalado en su postulatorio que domicilia en el Jirón Sabandia N° 624, Distrito del Rimac; por su parte la demandada en su escrito de contestación de demanda (folios 95), ha indicado que domicilia en Calle 15 N° 1020 Urbanización a Florida, Rimac, siendo que ambos tienen domicilios distintos. No encontrándose acreditado que, con posterioridad a la separación, los cónyuges hayan reanudado vida en común. Por lo que, los elementos objetivo, temporal y subjetivo de la causal invocada se encuentran acreditados, en tanto la vida en común o cohabitación entre cónyuges no se ha reanudado con posterioridad a la separación ocurrida aproximadamente en el año 2009, superando el plazo de 04 años, por cuanto han procreado dos hijos dentro del matrimonio ambos menores de edad.</p> <p>Además, con el Expediente acompañado se acredita de la existencia de un proceso de alimentos promovido por la demandada, en el cual ambas partes conciliaron en cuanto a la obligación alimentaria a favor de sus menores hijos, así como la tenencia y régimen de visitas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.6.En cuanto al cumplimiento de la obligación alimentaria previsto por el artículo 345°-A del Código Civil incorporado por Ley N° 27495 como un requisito de procedibilidad para invocar la causal de separación de hecho, fluye de autos que no se ha probado la existencia de adeudos y/o suma líquida aprobada por devengados sobre dicho concepto a cargo de la demandante; se colige que este requisito formal contenido en el acotado dispositivo legal, no le es exigible a la parte demandante.</p> <p>1.7.Respecto a la indemnización por la causal de separación de hecho prevista en el artículo 345° - A del Código Civil, y estando al mérito de lo señalado en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República en cuanto que constituye precedente vinculante que el Juez se pronuncie sobre la existencia de la condición del cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado y probado la pretensión o la alegación respectiva, “o sobre la inexigencia de aquella condición, si no existiera elementos de condición necesarios señalando que en el presente caso no se ha podido determinar la existencia de un cónyuge más perjudicado con la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>separación, por tanto, no se fija indemnización alguna; extremo que tampoco ha sido impugnado.</p> <p>Finalmente, cabe precisar que, fenecida la sociedad de gananciales, <u>en ejecución de sentencia</u> se procede al inventario valorizado de todos los bienes sociales si los hubiere, en base a las propuestas de las partes conforme al artículo 320° y 322° del Código Civil. Por lo antes expresado la sentencia consultada debe aprobarse.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho,

se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por don “P” y doña “M” el 31 de enero de 2004 por ante la Municipalidad Distrital del Rímac, Provincia y Departamento de Lima, con lo demás que contiene. Reasumiendo funciones la Magistrada, al término de su licencia Notificándose y los devolvieron. -</p>	<p><i>debate, en segunda instancia. Si cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					<p>X</p>					<p>10</p>

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja					
							X		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación							[13 - 16]	Alta					
						X		[9- 12]	Mediana					40	

		de los hechos						10							
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta										
										[7 - 8]						Alta				
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta				
										[13 - 16]						Alta				
								X		[9- 12]						Mediana				
	40																			

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01672-2013-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.** Fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente **01672-2013-0-1801-JR-FC-09**, en el 9° Juzgado de Familia de Lima-Lima, 2019; ambas fueron de rango: Muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima, del Noveno Juzgado de Familia.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Muy alta respectivamente, (cuadros 1,2 y 3).

1. La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta, ya que, se hallaron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; ya que se hallaron los 5 parámetros previstos: “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos de los cuales se va a resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, se puede afirmar su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil

(Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia.

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta . Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos : las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad .

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos : las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad .

3. La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta . Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente , (cuadro3)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos : El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercida; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; en primera Instancia; y la claridad .

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos : el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad .

Respecto a la sentencia de segunda instancia :

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio fue emitida por La Corte Superior de Lima del Segunda Sala Especializada de Familia de Lima .

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango : Muy Alta, muy alta y muy alta, respectivamente (cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes; aspectos del proceso El asunto donde se sustenta la Consulta y Claridad.

Asimismo en la Postura de las Partes se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia la pretensión de quien formula la Consulta, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos jurídicos que sustentan la Consulta y la claridad.

5. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho, que fueron de rango

muy alta, respectivamente (cuadro 5).

En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo en la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de la pretensión formulada en el fin de consulta; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en la consulta; el procedimiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; se evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate de segunda Instancia y claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa y clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la aprobación de la consulta y evidencia claridad, mientras que en 1: en la mención que corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 01672-2013-0-

1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Lima, 2019 del 9° Juzgado Especializado de Familia, 2019 fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia: fue expedida por el Noveno Juzgado de Familia del Distrito de Lima, cuya parte resolutive resolvió,

Declarar FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, queda disuelto el matrimonio celebrado por Don “P” con Doña “M”, el día treinta y uno de enero del dos mil cuatro, ante la municipalidad de Lima, provincia y departamento de Lima; y fenecida la sociedad de Gananciales.

Disponiéndose que en caso de no ser apelada la presente sentencia se eleve en consulta al superior con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea se remitan los oficios al Registrador Civil respectivo y se curse partes al Registro Personal de los registros públicos para la anotación correspondiente; con costas y costos, interviniendo la especialista por disposición superior. -

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Respecto a la sentencia de segunda instancia: Fue expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, en la Segunda Sala Especializada en Familia, donde se tomó la Decisión: Por cuyos fundamentos: **DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por don “P” y doña “M” el 31 de enero de 2004 por ante la Municipalidad Distrital del Rímac, Provincia y Departamento de Lima, con lo demás que contiene. Reasumiendo funciones la Magistrada, al término de su licencia Notificándose y los devolvieron. -

Su calidad se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad: Muy Alta, muy alta y Muy alta respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, V. (2012). *La administración de justicia en Ecuador*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre%2C%20V.-La%20administracion.pdf>
- Alvarado, A. (1989). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal* (Vol. 1). Argentina.
- Artiga F. (2013) La argumentación jurídica de sentencias penales en El Salvador. Recuperado de: http://www.google.com.pe/url?url=http://ri.ues.edu.sv/4498/1/LA%2520ARGUMENTACION%2520DE%2520SENTENCIAS%2520PENALES%2520EN%2520EL%2520SALVADOR.pdf&rct=j&frm=1&q=&esrc=s&sa=U&ved=0ahUKEwjIysKL_cvZAhVCu1kKHYnHAGQ4ChAWCDwwBw&usg=AOvVaw3c0vU4sV_hL1RzlrnuJ82L
- Basabe-Serrano (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*. Recuperado de: <https://noticiede.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-amc3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf>
- Camilo, N. (2013). *Las crisis de la justicia en Colombia*. Recuperado de: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>
- Casal, J. y et al. (2003). *Tipos de Muestreo*. CR SA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Contreras, M. (2008) La Persona Moral del Juez. *Revista de Derecho APECC*, (6), 236.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4a ed.). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Córdova, J (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1a ed.). Lima: Tinto.

- Chaname, R. (2007). *Diccionario de Derecho Constitucional* (7a ed.). Arequipa: Editorial Adrus.
- Devis, H. (1984). *Teoría General del Proceso* (1a ed.). Buenos Aires: Universidad.
- Do Prado, De Souza y Carraro. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Echandría, D. (1988) *Compendio de Derecho Procesal*. (9a ed.). Bogotá: Editorial ABC. Pag. 15 y 16
- Escriche, J. (1851). *Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia*. Paris: Librería de Rosa, Bouret y C.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (1a ed. Vol.2). Lima: Editorial El Búho.
- García de la Cruz, J. (2003). *Para medir la calidad de Justicia (1): Abogado*. Bilbao: Fundación BBWA, Pag. 30
- Gómez, A. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5a ed.). Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Ladrón de Guevara, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG)*. Lima.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

- Ley Orgánica del Poder Judicial, recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Linde, E. (2015). La administración de justicia en España: las claves de su crisis. Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Martel, R., (2003). *Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. (1a ed.). Lima: Palestra Editores.
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J. (2004) *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mixan, F.; Castillo, J. (2006). *Razonamiento Judicial. Interpretación, Argumentación y Motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Ara.
- Osorio, M. (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (23a ed.). Corregida y Aumentada por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS. Argentina. Editorial HELIASTA S.R.L.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A.
- Ortega, S. (2009). *Proceso, prueba y estándar*. Lima: Ara.
- Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de: <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>
- Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf
- Perú. Gobierno Nacional (2009). *Proyecto mejoramiento de los servicios de justicia en el Perú*.

- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Quispe, G.; Mesinas, F. (2009). *El despido en la jurisprudencia judicial y constitucional* (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*". (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I.* (1a ed.). Lima: Grijley.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II.* (1a ed.). Lima: Grijley.
- Sarango, H. (2008). *"El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales"*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA 9° JUZGADO DE FAMILIA

Expediente : 01672-2013-0-1801-JR-FC-09
MATERIA : SEPARACION DE CUERPOS
DEMANDANTE : “P”
DEMANDADO : “M”
ESPECIALISTA : “E”

RESOLUCIÓN N° VEINTIDOS.-

Lima, diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.-

SENTENCIA

VISTOS: Puesto a despacho en la fecha; con el expediente acompañado N° 2566-2009 que se devolverá al 2° juzgado de paz letrado del Rimac; en los seguidos por don “P” con doña “M”, sobre Divorcio por causal de separación de hecho; cuya sentencia se pasa a expedir.-

A trámite del proceso.-

Por escritos de fojas diecisiete a diecinueve, veintisiete, y de sesentaisiete, con “P” interpone la presente acción, dirigiéndola contra doña “M”, sobre divorcio por la causal de separación de Hecho, por los siguientes fundamentos:

1. Que, contrajo matrimonio civil con la demanda el treinta y uno de enero del dos mil cuatro, ante la municipalidad del Rímac, habiendo procreando dos hijos: “H” y “O”, de diez y cuatro años, respectivamente.
2. Por desavenencias económicas por encontrarse sin trabajo, la demandada el 01 de enero de 2009 decidió retirarse del domicilio conyugal para domiciliar en casa de sus padres con sus dos menores hijos; fecha desde la que no han hecho vida en común.
3. A pesar que cumplía con sus obligaciones, el 01 de enero del 2009, la demandada le interpuso una demanda de alimentos, llegando a un acuerdo conciliatorio en la audiencia en la cual ha venido cumpliendo.

4. En esa misma audiencia, acordaron los regímenes de tenencia y visitas. Fundamenta su demanda en los artículos 332 y 333 incisos 12 del Código Civil; y 480, 424 y 425 del Código Procesal Civil.-

Admitida la demanda por resolución número Dos, de diez de abril de dos mil trece, fue corrido su traslado a la demandada y al Ministerio Público; siendo absuelta por la demandada el treintaiuno de mayo del mismo año, para que sea declarada infundada.- Refiere que es falso que no hagan vida en común desde enero de 2009. Ambos acordaron regresar a vivir a la casa de su señora madre, por encontrarse el demandante sin trabajo fijo, además que tenía un embarazo de alto riesgo; sin embargo, no la acompañó en esos momentos difíciles. Que el actor se ausentó a partir de julio del año 2009 pero en el mes de mayo de 2010 decidieron retomar la relación, haciendo vida conyugal hasta el 28 de setiembre de 2012. Por hechos ocurridos el 28 de noviembre de 2012 le interpuso una denuncia por violencia familiar, tramitándose bajo el expediente 4201-2013 del 11° Juzgado de Familia. El acuerdo sobre el régimen de visitas fue celebrado ante juez incompetente y el demandante ha interpuesto demanda ante el 15° Juzgado de Familia. Actualmente, se encuentra en trámite una demanda de aumento de alimentos.-

El 12 de junio, la Novena Fiscalía Provincial de Familia de Lima, contesto la demanda.-

La resolución siete de cuatro de octubre del dos mil trece, declaro saneado el proceso. La resolución diez fijo los puntos controvertidos; admitió los medios probatorios, y fijo fecha de audiencia de pruebas.-

La audiencia de pruebas se llevó a cabo en los términos que se registran en el acta de fojas ciento sesenta y tres a ciento sesenta y siete.-

Pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver". En atención a ello, esta judicatura pasará al análisis, desarrollo y resolución de la Litis, siguiendo las líneas directrices dispuestas por el guardián de la Constitución.-

TERCERO: Que, por escrito aclaratorio de fojas doscientos treintaicinco, don “P” precisa su pretensión de disolución del matrimonio contraído con doña “M” ante el Concejo Distrital del Rímac, provincia y departamento de Lima, habiendo invocado la causal de separación de hecho por más de cuatro años.-

CUARTO: Que, de acuerdo con los argumentos de la demanda, se ha fijado como puntos controvertidos: determinar la procedencia de la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho; determinar la fundabilidad de la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho; determinar la fundabilidad de las pretensiones accesorias de liquidación de la sociedad de gananciales y de indemnización contenida en el artículo 345-A del Código Civil. Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1961 y 1972 del Código Procesal Civil, sobre carga y valoración de la prueba, los medios probatorios deben ser estudiados en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas, razones por las cuales ningún medio probatorio puede ser tomado en forma aislada, ni exclusiva, sino en su conjunto; por cuanto solo teniendo la ‘visión integral de estos, se pueden sacar conclusiones en busca de la verdad, que es el fin del proceso.-

QUINTO: Que, según el tratadista Alex Plácido Vilcachahua "La separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos..."; siguiendo al mismo tratadista, los elementos constitutivos de la causal son los siguientes: a) Elemento objetivo o material, que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes; b) Elemento subjetivo o psíquico, que es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga; c) Elemento temporal, que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se han fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen. De manera que corresponde analizar si se han configurado los tres elementos de forma copulativa, puesto que ante la ausencia de uno de ellos, no se podría amparar la pretensión.-

SEXTO: Que, en cuanto al elemento objetivo y temporal, es de tener en cuenta que el actor refiere que la demandada se retiró de su hogar conyugal el 10 de enero del año 2009. Por su parte, la demandada sostiene que, por acuerdo entre los cónyuges, decidieron regresar a vivir en casa de la señora madre de la demandada, lo que ocurrió en el mes de enero del año 2009, no siendo una separación y que el demandante se ausentó del hogar en julio de 2009 hasta mayo de 2010, en que decidieron retomar su relación, haciendo vida conyugal hasta el 28 de setiembre de 2012. No existiendo ninguna denuncia o constatación policial de retiro o abandono de hogar, es necesario meritar otros medios probatorios. Así, en el expediente acompañado se verifica que la demanda de alimentos fue presentada el veintiocho de setiembre de dos mil nueve. Para enervar la afirmación del demandante y corroborar la propia, la demandada ha ofrecido declaraciones testimoniales de personas que no son sus vecinos así como impresiones fotográficas en las que aparecen ambas partes en reuniones sociales y /o familiares, las cuales, además de no estar fechadas, no producen convicción sobre la convivencia alegada, toda vez que se trata de reuniones y/o celebraciones sociales o familiares y no de escenas cotidianas de vida familiar. . También, está el hecho mismo de la demanda de alimentos, que siguió su curso en el año 2009, llegándose a un acuerdo conciliatorio el 28 de diciembre de ese año. No hay prueba fehaciente de la reconciliación de los cónyuges, como tampoco una denuncia o constatación sobre la invocada separación del mes de setiembre de 2012. En cambio, al contestar la demanda señala que de mutuo acuerdo regresaron a vivir a la casa de su señora madre en el mes de enero de 2009 y que un día, cuando la señora madre de la demandada fue al departamento que el matrimonio tenía alquilado en la calle Ricardo Bentín N° 651 Dpto. “C”, a traer algo de- ropa para ella y su hijo se dio con la sorpresa que el demandante había cargado con todo el menaje de la casa solo había dejado los juegos de dormitorios de la demandada y de su pequeño. Lo que corrobora que la separación se produjo en el mes de enero de 2009. Conforme al “Cargo de Ingreso de Expediente” de fojas uno, la demanda fue presentada el treintaiuno de enero de dos mil trece, habiendo transcurrido cuatro años desde la fecha de separación; por lo que, siendo los hijos menores de edad, se dan los requisitos de la separación táctica y el tiempo de cuatro años que exige la ley, de manera que se tienen por cumplidos ambos elementos materiales.-

SETIMO: Que, en cuanto al elemento subjetivo, éste ha sido acreditado durante la secuela del proceso, puesto que el alejamiento del hogar conyugal realizado por el demandante, ha sido corroborado con la presentación de la demanda; para esta causal no es requisito la común intención de las partes, bastando para ello que uno de los cónyuges quiera disolver el vínculo matrimonial, para que se configure el elemento subjetivo, el cual, como vemos, también se ha cumplido en el presente caso. Se debe tener en cuenta que en el presente proceso no se ha acreditado que la separación fáctica de los cónyuges se haya producido por motivos de trabajo, salud u otra causa justificable prevista en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27495 o en el artículo 289 del Código Civil. Por consiguiente, ha quedado acreditado que los cónyuges han quebrado su deber de cohabitación encontrándose separados de hecho desde el mes de enero de dos mil nueve, por lo que a la fecha de interposición de la demanda, esto es, el treinta y uno de enero del dos mil trece, habría transcurrido el periodo ininterrumpido de cuatro años que exige el inciso 12 del artículo 333 del código civil, al haber hijos menores de edad, sin que se haya acreditado alguna causa justificable; lo cual significa que el matrimonio contraído por los justiciables ya no cumple con su finalidad. Resulta menester señalar que para el presente caso no es aplicable lo previsto en el artículo 335 del Código Civil, es decir que no importa cuál de los cónyuges haya provocado el distanciamiento; por tanto, la pretensión del Divorcio por la causal de Separación de Hecho, incorporada en nuestra legislación como “*Divorcio - Remedio*”, contenida en la demanda, resulta amparable.-

OCTAVO: Que, el Tercer Pleno Casatorio Civil, ha establecido como precedente vinculante, en el sentido que: En los procesos de familia, el juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, ... En atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad por lo dispuesto por los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconocen, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia, y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho. En los procesos sobre divorcio - y de separación de cuerpos por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica

del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle ... en todo caso el Juez se pronunciara sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado y probado la pretensión o alegación respectiva, y sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello. En este caso, la demandada al contestar la demanda, se ha limitado a manifestar que, en caso de ampararse la demanda, el juzgado deberá tener presente la indemnización por daño moral, daño al proyecto de vida, daño psicológico y daño a la integridad física, previsto en el art. 345-A del Código Civil, pero no ha invocado hechos concretos por los que debería ser considerada la más perjudicada, con la separación o el divorcio. En cuanto al proceso de violencia familiar, los hechos se suscitaron por el deseo del aquí demandante de visitar a sus hijos y, a la fecha de presentación de la demanda no había sentencia, por lo que no es factible emitir un juicio de valor al respecto. El demandante tampoco ha expuesto fundamentos tácticos suficientes para acreditar que hubiese resultado ser el cónyuge más perjudicado con la separación. De tal manera que no es posible determinar cónyuge más perjudicado.-

NOVENO: Que, de acuerdo con el artículo 319 del Código Civil, para la relación entre los cónyuges, la sociedad de gananciales fenece desde que se produce la separación de hecho; siendo esto así al declararse fundada la demanda debe también darse por concluido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, desde esa fecha.-

DECIMO: Que, las demás pruebas actuadas y no glosadas, no enervan los fundamentos de este pronunciamiento.-

C. DECISION.-

Por tales consideraciones; de conformidad con los dispositivos legales glosados y el artículo 412 del Código Procesal Civil; la señorita Jueza del Noveno Juzgado de Familia de Lima, administrando Justicia a Nombre de la Nación; RESUELVE: Declarar FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho ;

en consecuencia, queda disuelto el matrimonio celebrado por Don “P” con Doña “M”, el día treinta y uno de enero del dos mil cuatro, ante la municipalidad del Rimac, provincia y departamento de Lima; y fenecida la sociedad de Gananciales.

Disponiéndose que en caso de no ser apelada la presente sentencia se eleve en consulta al superior con la devisa nota de atención; y ejecutoriada que sea se remitan los oficios al Registrador Civil respectivo y se curse partes al Registro Personal de los registros públicos para la anotación correspondiente; con costas y costos, interviniendo la especialista por disposición superior.-

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA**

Expediente N° : 01672-2013
Demandante : “P”
Demandado : “M”
Materia : Separación de Cuerpos/ Consulta

SENTENCIA

Resolución Número: DOS

Lima/ tres de abril del dos mil dieciocho.-

VISTOS; con el expediente N° 2566-09, seguido entre las mismas partes sobre alimentos seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Rimac; interviniendo como ponente el señor Juez Superior “Z”

II. ASUNTO:

Se ha elevado en consulta la sentencia contenida en la resolución N° 22 de fecha 17 de octubre de 2017 (folios 249/257) corregida por resolución N° 23 de fecha 02 de noviembre de 2017 (folios 261) que declara FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho y en consecuencia DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por don “P” y “M” el 31 de enero de 2004 por ante la Municipalidad Distrital del Rimac, Provincia y Departamento de Lima.

III. ANTECEDENTES:

Á folios 16/19, subsanado a folios 62/64, obra el escrito de demanda interpuesta por don “P”, contra doña “M”, sobre separación de cuerpos por la causal de separación de hecho.

3.2. Por resolución N° 02 de fecha 10 de abril de 2013 (folios 65/66) se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada y al Ministerio Público; a folios 105/107 obra el escrito de contestación de la

representante del Ministerio Público. Por escrito de fecha 31 de mayo de 2013 (folios 95/98), la demandada comparece al proceso exponiendo lo conveniente. Mediante resolución N° 07 de fecha 04 de octubre de 2013 (folios 128), se resuelve declarar saneado el proceso. Por resolución N° 10 de fecha 04 de marzo de 2014 (folios 147/150) se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios, verificándose la audiencia de pruebas conforme al acta de folios 163/167.

3.3. Con fecha 29 de abril de 2015 (folios 190 a 203) se emite sentencia declarando fundada la demanda de divorcio por separación de hecho y disuelto el vínculo matrimonial; improcedente el pago de indemnización por daños y perjuicios peticionado por la demandada; e infundada la pretensión de pago de indemnización por daños y perjuicios peticionado por el demandante; disponiéndose en la parte in fine de la misma que los autos sean elevados en consulta de no ser apelada.

3.4. Mediante sentencia de vista de fecha 02 de septiembre del 2015 (folios 215/217); ésta Sala Superior, resolvió desaprobando la sentencia, y declaró NULA la sentencia de fecha 29 de abril de 2015, que declaró Fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; ordenando que la Juez de la causa cumpla con notificar al actor en el plazo de 5 días de devueltos los autos, a fin de que aclare su pretensión: de separación de cuerpos por la causal de separación de hecho o de divorcio por causal de separación de hecho y se proceda a emitir los actos procesales necesarios, para que pueda luego proceder a emitir nueva sentencia.

3.5. Por escrito de folios 235, el demandante cumple con aclarar su petitorio precisando que la pretensión principal es obtener el divorcio por causal de separación de hecho y disuelto el vínculo matrimonial.

3.6. Con fecha 17 de octubre de 2017 (folios 249 a 257) se emite sentencia declarando fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de

hecho y disuelto el vínculo matrimonial, y fenecida la sociedad de gananciales; disponiéndose en la parte in fine de la misma que los autos sean elevados en consulta de no ser apelada.

IV. CONSIDERANDOS:

1.8. Constituye principio de orden procesal el derecho que tiene toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso conforme al inciso 3g del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que "el derecho de acceso a la justicia -que forma parte del contenido del derecho de tutela judicial efectiva no se agota en proveer mecanismos de tutela en abstracto, sino que supone posibilitar al justiciable la obtención de un resultado óptimo con una mínima actividad procesal, con la intención de permitirle acceder de modo real al servicio de justicia y obtenerla en el menor tiempo y al menor costo posible.

1.9. Conforme a lo señalado la Corte Suprema de justicia "La consulta es una institución procesal de orden público, que viene impuesta por Ley, que no es en esencia un recurso, sino un mecanismo procesal a través del cual se impone el deber al órgano jurisdiccional, de elevar el expediente al superior y a este de efectuar el control de la legalidad de la resolución dictada en la instancia inferior", siendo que el caso de autos conforme a lo dispuesto por el artículo 359 del código civil, sino se apela la sentencia que declara disuelto el vínculo matrimonial, esta será consultada, por lo que corresponde su revisión por este Superior Colegiado.

1.10. Reconocida la doctrina nacional señala que la separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos cónyuges, siendo que para configurarse la causal alegada deben concurrir

tres elementos constitutivos que son a) elemento objetivo: cese efectivo de la vida conyugal, apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, incumplimiento del deber de cohabitación; b) elemento subjetivo: intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, por tanto, no se amerita la causal cuando es por efecto de cuestiones laborales, requisándose el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges; c) elemento temporal: se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos y cuatro años si tienen hijos menores de edad, conforme al inciso 12 del artículo 333° del código civil.

1.11. Revisado el proceso en el aspecto formal, es de señalarse que la demandada fue debidamente emplazada, quien compareció al proceso; por lo demás las partes procesales vienen siendo notificadas con las resoluciones expedidas en autos, consecuentemente se vienen cumpliendo con las formalidades del debido proceso, tanto así que al no haber sido impugnada la sentencia, los autos han sido elevados a consulta.

1.12. En tal sentido, efectuando el control de legalidad de los actuados, se aprecia que la afirmación de la parte demandante de encontrarse separado de la demandada desde hace más de 04 años, a la fecha de interposición de la demanda desde hace más de 04 años, a la fecha de interposición de la demanda (esto es desde el 01 de enero del 2009), se encuentra acreditado en autos con el mérito de: i) Copia de la audiencia de saneamiento procesal, conciliación, pruebas y sentencia llevada a cabo el 28 de diciembre del 2009 (folios 14/15), en el proceso sobre alimentos (Exp. N° 2566-2009), seguidos por la cónyuge demandada en contra del demandante, en cuyo acto las partes llegaron a conciliar respecto a los alimentos a favor de sus menores hijos así como a la tenencia y régimen de visitas; ii) Escrito de contestación de demanda de fecha 31 de mayo del 2013 (folios 96), en que la demandada doña “M”, señala en el segundo párrafo del punto 5. "(...) se ausentó a partir del mes de julio del 2009" (...), lo que constituye una “declaración asimilada a tenor de lo dispuesto en el artículo 221° del Código Procesal Civil; iii) Domicilios diferentes (folios 16),

el demandante ha señalado en su postulatorio que domicilia en el Jirón Sabandija N° 624, Distrito del Rímac; por su parte la demandada en su escrito de contestación de demanda (folios 95), ha indicado que domicilia en Calle 15 N° 1020 Urbanización a Florida, Rimac, siendo que ambos tienen domicilios distintos. No encontrándose acreditado que, con posterioridad a la separación, los cónyuges hayan reanudado vida en común. Por lo que, los elementos objetivo, temporal y subjetivo de la causal invocada se encuentran acreditados, en tanto la vida en común o cohabitación entre cónyuges no se ha reanudado con posterioridad a la separación ocurrida aproximadamente en el año 2009, superando el plazo de 04 años, por cuanto han procreado dos hijos dentro del matrimonio ambos menores de edad.

Además, con el Expediente acompañado se acredita de la existencia de un proceso de alimentos promovido por la demandada, en el cual ambas partes conciliaron en cuanto a la obligación alimentaria a favor de sus menores hijos, así como la tenencia y régimen de visitas.

1.13. En cuanto al cumplimiento de la obligación alimentaria, previsto por el artículo 345°-A del Código Civil incorporado por Ley N° 27495 como un requisito de procedibilidad para invocar la causal de separación de hecho, fluye de autos que no se ha probado la existencia de adeudos y/o suma líquida aprobada por devengados sobre dicho concepto a cargo de la demandante; se colige que este requisito formal contenido en el acotado dispositivo legal, no le es exigible a la parte demandante.

1.14. Respecto a la indemnización por la causal de separación de hecho prevista en el artículo 345° - A del Código Civil, y estando al mérito de lo señalado en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República en cuanto que constituye precedente vinculante que el Juez se pronuncie sobre la existencia de la condición del cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado y probado la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexigencia de aquella condición, si no existiera elementos de condición necesarios señalando que en el presente caso no se ha podido

determinar la existencia de un cónyuge más perjudicado con la separación, por tanto, no se fija indemnización alguna; extremo que tampoco ha sido impugnado.

Finalmente, cabe precisar que fenecida la sociedad de gananciales, en ejecución de sentencia se procede al inventario valorizado de todos los bienes sociales si los hubiere, en base a las propuestas de las partes conforme al artículo 320° y 322° del Código Civil. Por lo antes expresado la sentencia consultada de aprobarse.

V. DECISIÓN:

APROBARON la sentencia contenida en la resolución N° 22 de fecha 17 de octubre de 2017 (folios 249/257), corregida mediante resolución N° 23 de fecha 02 de noviembre de 2017 (folios 261) que declara FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho y en consecuencia:

DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por don “P” y doña “M” el 31 de enero de 2004 por ante la Municipalidad Distrital del Rímac, Provincia y Departamento de Lima, con lo demás que contiene. Reasumiendo funciones la Magistrada, al término de su licencia Notificándose y los devolvieron. -

ANEXO 2

5.1. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DE LA CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia,</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
				<p>y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
				<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

6.2. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
				<p>legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
				<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DATOS

LISTA DE PARAMETROS – CIVIL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación

evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si**

cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia Infundada- Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra Instancia)

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **SI cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá

de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN, CALIFICACION DE LOS</p>
--

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	---

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si Cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la Dimensión	Rangos de la calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión					X	7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Mediana Baja Muy Baja

Ejemplo: La calificación de la dimensión en el cuadro 3 es 7 está indicando que la calidad de la dimensión según los rangos viene a ser es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 2 y 5, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1= 2	2x 2= 4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: El numero 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente .

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho .

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen .

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20 .

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad . Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores .

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad .

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5 .

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto :

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa : Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro.

Fundamento :

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo .

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
							X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
							X		[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: El número 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente Declaración de compromiso ético la autora Karen Fiorella Cardoza Cobos del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda sobre Divorcio por causal de separación de hecho, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la línea de Investigación, titulada: “**Administración de Justicia en el Perú**”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto al objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial 01672-2013-0-1801-JR-FC-09 sobre: Divorcio por causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc. al respecto mi compromiso ético es-.no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes en difamatorios; si no, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 23 de febrero del 2020

KAREN FIORELLA CARDOZA COBOS

D.N.I. 43866565